

Dionisio Aguado

Testamento y Memoria

LUIS BRISO DE MONTIANO



A la memoria de José Luis Romanillos

RESUMEN: En 1845 Dionisio Aguado otorgó testamento y en él hizo referencia a una memoria ológrafa que se encontraría a su muerte junto a la copia del testamento. Esa memoria testamentaria, redactada solo unos meses antes del fallecimiento, aporta una ingente cantidad de información sobre el guitarrista, así como de su situación social y económica. Este artículo presenta una transcripción fiel de ambos documentos (testamento y memoria) y estudia una parte de sus contenidos.

PALABRAS CLAVE: Dionisio Aguado, Testamento de Dionisio Aguado, Memoria de Dionisio Aguado, Tripódison, Apareil Aguado, Propiedad intelectual, Traspaso de derechos, Benito Campo Garizabal.

ABSTRACT: *In 1845, Dionisio Aguado made a will and in it he referred to an autographic codicil that, at his death, was to be found together with the copy of the will. This testamentary codicil, written only a few months before his death, provides a huge amount of information about the guitarist, as well as his social and economic situation. This article presents a faithful transcription of both documents (will and codicil) and studies part of their contents.*

KEYWORDS: *Dionisio Aguado, Dionisio Aguado's will, Dionisio Aguado's codicil, Tripódison, Apareil Aguado, Intellectual property, Transfer of copyright, Benito Campo Garizabal.*



II. 1. Retrato de Dionisio Aguado por Romualdo López Ballesteros. Litografía Sylvestre-Nicolas Durier, París. (Biblioteca Digital Hispánica)

Introducción

A las cuatro de la madrugada del 20 de diciembre de 1849 Dionisio Aguado falleció en su piso de la calle Colón de Madrid.¹ Su muerte fue, al mismo tiempo, la consecuencia y el final de un largo pa-

decimiento² que le tuvo postrado en cama, por lo menos, cuarenta y cinco días.³ La inscripción de su defunción define la enfermedad como una «pulmonía crónica»,⁴ mientras en otras fuentes se habla de

1. Dionisio Aguado y García (Madrid, 1784-1849). Las líneas generales de la biografía y obra de este guitarrista son suficientemente conocidas y pueden consultarse en muy diversos lugares. Una biografía de bastante interés, a cargo de Miguel Ángel JIMÉNEZ ARNAIZ, puede consultarse en la web de la Real Academia de la Historia (<dbe.rah.es/biografias/5253/dionisio-tomas-ventura-aguado-garcia> [consultada el 25 de septiembre de 2022]). El trabajo más reciente que contiene información

biográfica sobre Aguado se publicó en esta misma revista. Véase: Luis BRISO DE MONTIANO: «Dionisio Aguado – El hijo», *Roseta*, 15, 2020, pp. 6-51.

2. *La Esperanza*, 21-XII-1849; *El Clamor*, 22-XII-1849; *El Popular*, 22-XII-1849.

3. Antonio RIBOT Y FONTSERÉ: «D. Dionisio Aguado», *El Museo Universal*, año segundo, n.º 2, 30-I-1858, p. 14.

4. Parroquia de San Ildefonso (Madrid), Libro 5.º de Difuntos, f. 400r.

«catarro crónico pulmonal»,⁵ lo que podría haber sido tanto algún tipo de inflamación crónica del pulmón como, incluso, una tuberculosis.

El convencimiento de que podría estar viviendo la última etapa de su existencia pudo producirse mucho antes porque a comienzos del mes de marzo, algo más de nueve meses antes de su muerte, Aguado ya había redactado la mayor parte de su «Memoria», un documento que recoge y concreta la práctica totalidad de sus últimas voluntades, realizado con el objeto de ser adjuntado a su testamento –del que legalmente formaría parte íntegra– llegado el momento de su protocolización.

El testamento se había otorgado poco menos de cinco años antes, el 29 de enero de 1845, en la escribanía madrileña de Raimundo Gálvez Caballero que, dos días más tarde, facilitaría a Aguado una «copia original» que fue el documento que este conservaría en su poder.⁶ En esa fecha seguramente Aguado no pensaba que su fallecimiento se encontrase próximo –de hecho, en el propio testamento se dice que goza de buena salud–,⁷ pero solo habían transcurrido tres meses y medio desde que Aguado había cedido su herencia paterna a una tercera persona, dando así por finalizado el calvario legal, económico y administrativo al que le había conducido su padre cuando Dionisio era tan solo un joven.⁸ Parece muy razonable, por lo tanto, que, concluida finalmente esa etapa, el Aguado adulto continuase con la regularización de sus asuntos personales mediante el otorgamiento de su testamento.

Objetivos

Este artículo se propone cumplir dos objetivos fundamentales. Por un lado, presentar los principales documentos testamentarios de Aguado –testamento y memoria–, situándolos en su contexto y analizando su estructura, función y contenidos, al tiempo que comenzar a extraer la información relevante que pudiera encontrarse en ambos –especialmente en la memoria–, relacionándola con la ya conocida. Por otro, ofrecer al investigador, mediante la transcripción fiel de los dos documentos, un texto fiable con el que se pueda trabajar seriamente, algo que ha resultado imposible hasta ahora a pesar de existir ya una transcripción, precisamente incluida en una monografía dedicada íntegramente a Aguado.⁹

En cuanto al testamento, la transcripción ya existente a la que me refiero –realizada sobre la copia original y no sobre el testamento propiamente dicho,



II. 2. Testamento de Dionisio Aguado.
Archivo Histórico de Protocolos (Madrid)

el firmado por Aguado –presenta algunos errores: altera las mayúsculas y minúsculas, así como los plurales, ignora algunas tildes presentes en el original y excluye palabras o incluye otras no existentes. Lamentablemente, los mayores problemas se encuentran en la transcripción de la memoria, que es precisamente el documento que aporta mayor información y resulta, sin duda, de crucial importancia para la investigación. Junto a múltiples problemas de transcripción e innumerables errores, destacan algunos disparates hijos seguramente del trabajo realizado con precipitación y ligereza, si no de la ignorancia pura y dura.

A modo de advertencia al lector y para referirnos únicamente a las inexactitudes relacionadas con los nombres –los yerros a lo largo de la monografía son numerosos–, mencionaremos como ejemplo algunas de ellas: la unidad militar francesa en la que sirvió el también guitarrista François de Fossa, amigo y colaborador de Aguado, que es mencionada en la memoria como «regimiento nº 23 de línea» pasa a de-

5. Antonio AGUADO: «Noticias biográficas de D. Dionisio Aguado (guitarrista), según Mr. Fetis», *Gaceta Musical de Madrid*, 31, 1855, p. 245.

6. El testamento en el protocolo de Gálvez: Archivo Histórico de Protocolos de Madrid (AHPM), T. 24940, ff. 49r-50v. La copia original: AHPM, T. 26085, ff. 95r-98r.

7. «Halladome por la infinita misericordia de Dios nuestro Señor bueno, y sano en mi caval juicio memoria y entendimiento» (f. 49r).

8. Véase BRISO DE MONTIANO: «Dionisio Aguado – El hijo», *op. cit.*, pp. 10-34 y 47-50.

9. Pompeyo PÉREZ DÍAZ: *Dionisio Aguado y la guitarra clásico-romántica*, Madrid: Sociedad Española de Musicología, 2003.

nominarsen en la transcripción referida «regimiento nº 23 de Lima»; el diminutivo de Vicenta Martínez (discípula de Aguado), «Vicentita», cambia su forma por la de «Vicentina»;¹⁰ la única finca entre las posesiones de Aguado que es citada expresamente y por su nombre en la memoria, la «cerca de la arroyada», con cuya renta anual se cubrirían, en su caso, las costas de la posible división del vínculo, ve transformada su denominación en «cerca de la cerroyada»; el asilo de «S.ⁿ Bernardino» al que Aguado lega voluntariamente 250 reales se personifica, convirtiéndose en el «Sr. Bernardino»; la localidad vallisoletana de «Tor-desillas» en la inexistente de «Fondenllar»; la dirección de la litografía de Gabriel Aubert en París (al que Aguado se refiere como «Auber»), donde quedaron depositadas dos piedras litográficas propiedad

de Burdeos» que, viendo cambiada su residencia, se convierte en el «Señor Latorre de Londres».¹¹

Bastan estas observaciones para sugerir que tal transcripción no es fuente fiable ni para el lector normal ni, mucho menos, para el investigador que necesite trabajar sobre ese texto, así como para justificar la necesidad de la presente transcripción que deseamos quede muy lejos de la que venimos comentando en cuanto al número de los posibles errores.

Principales documentos testamentarios

El testamento otorgado en 1845 es bastante sencillo y básico y en él, además de la declaración de las creencias religiosas, los formulismos legales acostumbrados, las mandas obligatorias y el nombramiento de albaceas y testamentarios,¹² solo se alude específicamente a tres cuestiones. La primera es que Aguado pide a sus testamentarios que todo lo relativo a su entierro y funeral «se solemnice sin el menor lujo ni aparato» y «que el importe de todo no esceda de ochocientos reales». Más tarde, en la primera *nota* de su memoria esta cantidad se verá reducida a «nada mas que quinientos».

La segunda consiste en el nombramiento de sus herederos que, en el momento de otorgar este testamento, se reducen únicamente a una persona: su prima carnal, Francisca Peral.¹³ Con posterioridad, la primera *reforma* de la memoria añadirá una segunda heredera, María Inés Peral, prima de Aguado y hermana de Francisca, que percibirá una quinta parte del remanente de la masa hereditaria.



II. 3. Memoria. Comienzo de la Nota 1.
Archivo Histórico de Protocolos (Madrid)

de Aguado («la una representa mi retrato y la otra la postura de las manos»), las empleadas para el *Nuevo Método* publicado en 1843, ha cambiado de «la esquina del Passage de Vero-Dodat» a «la esquina del Passage de Vero-Dodart»; «D.ⁿ Fr.^{co} Gimenez» se convierte en «Don J. Giménez» y una amiga de la favorecedora de Aguado, Luisa Melón, que tenía ciertos métodos de este «p[ar]la vender al peso», y que en la mano de Aguado es «D.^a Ysidora Alban (Mad.^{me} Devcaux)», ve cambiado su nombre de pila y el apellido de su marido, porque se transcribe como «Doña J. Alban, Madame Deveraux»... La inexactitud más llamativa de todas, casi cómica, que parece que hubiese sido insertada para que el lector asuma de buena gana el deficiente texto y su turbio contenido, se produce en la transcripción del nombre del «S.^r Latorre

10. El ejemplar de la «Colección de andantes, vales y minuets» -una antología de piezas de Aguado publicada en Madrid en 1844- que perteneció a Vicenta Martínez se ha conservado entre los impresos del Legado Huidobro. Véase Luis BRISO DE MONTIANO: «Una parte de la biblioteca personal de Dionisio Aguado en el legado de Rosario Huidobro», *Roseta*, 12, 2018, pp. 119, 120 y 126.

11. No deja de resultar sorprendente que encontremos este peculiar estado de cosas en una publicación que obtuvo por unanimidad el premio del XVII Concurso Anual de Investigación Musical y de Estudios Musicológicos correspondiente al año 2001, convocado por la Sociedad Española de Musicología y otorgado por un jurado en el que participaron personalidades de indudable y reconocido mérito. Véase PÉREZ DÍAZ: *Dionisio Aguado...*, op. cit., p. 9 (Prólogo).

12. En la reforma n.º 2 de su memoria Aguado nombrará dos nuevos albaceas y testamentarios que, es de suponer, sustituyeron a los designados en el testamento.

13. Francisca es hija de Pedro Peral y Benita Aguado (tía de Dionisio) y hermana del inmediato sucesor del vínculo Pedro Peral y Aguado.

La tercera es la mención de la «Memoria» que se realiza en los siguientes términos:

Declaro: Que unida á este mi testamento se hallará una memoria escrita y firmada de mi mano cuyo contenido formará parte íntegra de este mi dicho testamento y como si fuese inserta en él, siendo mi espresa y deliverada voluntad de que se cumpla inviolablemente cuanto en ella dejo espresado.¹⁴

El testamento no incluye ninguna relación de bienes, mencionándolos únicamente de una manera global y general, dejando su concreción para un documento posterior, porque lo que se utiliza, a la hora de concebirlo, es un recurso que aparentemente había sido común en España, aunque dejó de ser válido en 1855, muy poco después del fallecimiento de Aguado. Se trata del documento que se viene mencionando como *memoria*, también conocido en la época como *codicilo*, un documento escrito, generalmente de puño y letra del testador, en el que se dictan nuevas disposiciones, se establecen derogaciones o se determinan cambios a lo que pudiera estar previamente establecido en el testamento.¹⁵ Esta memoria, técnicamente una «memoria testamentaria», es un ejemplo paradigmático de la personalidad de Aguado, de su forma de ser, capacidad de organización, meticulosidad, claridad e, incluso, de previsión de las situaciones futuras que pudieran producirse. Este documento –por lo menos, la memoria concreta que se protocolizó y que, por ello, conocemos– no había sido redactado todavía cuando se otorgó el testamento y, por lo tanto, no se conservó en el protocolo del escribano; solo llegará allí junto a la copia original del testamento que conservaba Aguado, tras la muerte de este y como consecuencia del proceso de protocolización. En el testamento se establece que la memoria, junto a la copia original del propio testamento, se encontrará en su domicilio, al tiempo que se indica la persona que proporcionará su localización exacta:

se encontraran bajo de un sobre cerrado, sellado y rubricado con tres de mi propia mano, el cual tendrá este título escrito de mi misma letra „Última disposición testamentaria de D.ⁿ Dionisio Tomas Ventura Aguado y Galeote” = Mi amiga y S.^{ta} D.^a Luisa Gomez Caravano y Melon dirá donde se halla este paquete que contendrá este mi testamento y memoria.

Luisa Melón, discípula de Aguado y dedicataria de una de las obras póstumas de este –los *Seis vals para guitarra*–,¹⁶ es mencionada por su maestro, a lo lar-

go de la memoria, en varias ocasiones. Aguado la califica de «Señora de verdad» y también se refiere a ella como «excelente amiga y favorecedora».¹⁷

Estructura, contenido y objetivo de la memoria

La Memoria es un documento manuscrito compuesto por siete hojas de las cuales se han utilizado ocho páginas, escritas todas ellas de puño y letra de Aguado. Está organizada en dos partes. La primera consiste en un bloque de 25 *reformas*. Estas reformas no son otra cosa que cláusulas –cada una de ellas contenida en un único párrafo– que, como se ha dicho, modifican las disposiciones establecidas en el testamento o dictan otras nuevas. Es en esta parte donde, entre otras instrucciones, se añade la nueva heredera, se nombran más albaceas,¹⁸ se encargan varios pequeños legados o se menciona la posesión del *vínculo* en Fuenlabrada y se indican diversas pautas en cuanto a la manera de proceder con esta propiedad, tanto si a su fallecimiento las leyes permitiesen que este pudiese dividirse, como si esto no fuera posible.

La segunda está formada por cinco notas muy detalladas en las que Aguado especifica de forma absolutamente minuciosa tanto sus bienes como sus deudas y mandas.¹⁹ Estas notas nos proporcionan una visión detalladísima de las propiedades de Aguado en el momento de su muerte así como de su senci-

14. Testamento, AHPM, T. 24940, f. 50r.

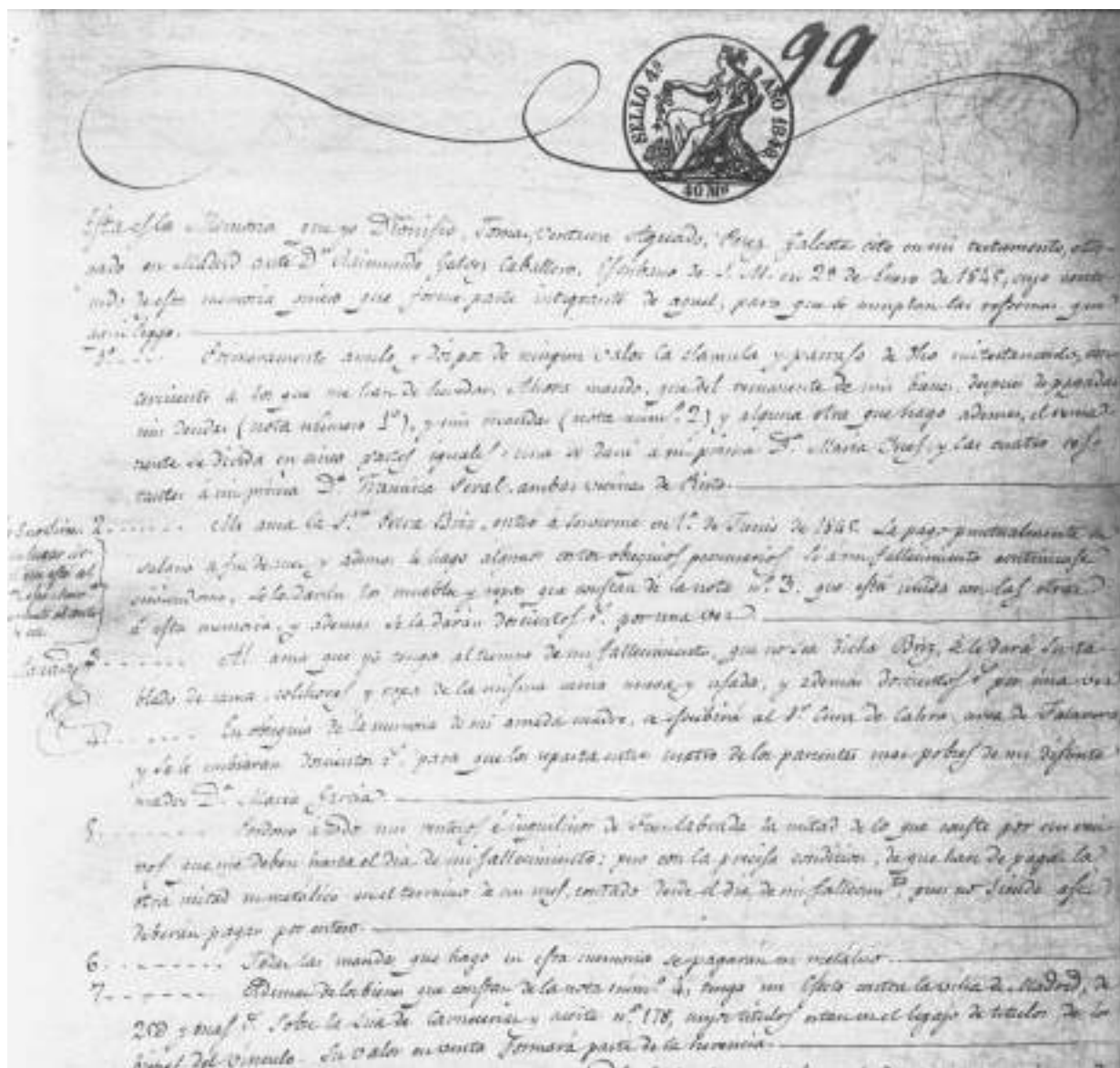
15. Memoria: «El escrito simple á que se remite el testador como parte de su testamento». Codicilo: «Instrumento en que uno declara por escrito su última voluntad para quitar ó añadir algo al testamento ó declarar lo dispuesto en él» (*Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española. Novena edición*, Madrid: Imprenta de D. Francisco Marín Fernández, 1843, pp. 470 y 170). El hecho de que, de estos términos, el segundo haya llegado con más vigor a la era moderna, además de que fue entonces el más comprensible para el lector británico, provocó que la primera vez que se hizo mención de la memoria se la denominase «codicil». Véase José Luis ROMANILLOS: «Dionisio Aguado – The Man», *Guitar*, vol. 12, n.º 9, abril 1984, pp. 13-16.

16. *El Clamor*, 8-VI-1850.

17. Sobre Luisa Melón puede consultarse Luis BRISO DE MONTIANO: «Dionisio Aguado – Los escritos a Santiago de Masarnau», *Roseta*, 16, 2021-2022, p. 12.

18. O, tal vez, alternativos o sustitutorios para los ya nombrados en el testamento.

19. A pesar de que, a la hora de su protocolización, tanto los testamentarios como el juzgado consideraron las cinco notas como algo separado de la memoria, para lo que técnicamente debió de haber alguna razón, se ha optado aquí –al igual que se hizo en el artículo de José Romanillos y habiendo sido, por lo que parece, también la concepción del propio Aguado– por considerarlas parte integrante de la propia memoria.



II. 4. Memoria. Encabezamiento y reformas 1 a 7.
Archivo Histórico de Protocolos (Madrid)

llo estilo de vida. En ellas se enumeran las deudas a que hacer frente, las mandas (los encargos) que habrían de cumplirse, se hace una relación de los préstamos que no había cobrado o de los envíos de sus publicaciones a muy diversos lugares –detallando la situación comercial en la que se encontraban– y se inventarían con una precisión asombrosa los bienes que posee a la hora de redactar la memoria, desde los muebles de la casa o las guitarras, trípodes y varios elementos relacionados con sus ediciones hasta objetos que podrían parecer nimios, como las tazas en la que tomaba su chocolate o el aparatito con forma de tijeras que utilizaba para despabilar las velas.

A juzgar por las fechas que aparecen a lo largo de la memoria, Aguado escribió el grueso de esta en dos días: el último de febrero y el primero de marzo de 1849. Lo primero que redactó –fechado el 28 de febrero– fue la nota 1, precisamente la de las deudas que había que pagar. Y todo apunta a que, al día siguiente, el 1 de marzo, confeccionó primero las notas 1, 2 y 3 y las reformas 1 a 19 para, más tarde, ese mismo día, añadir la nota 4 y, seguramente, la nota 5, así como las restantes seis reformas, 20 a 25. Esto parece ser así por varias razones: las seis últimas reformas presentan una tinta diferente a la de las anteriores y están sangradas de manera ligeramente distinta; en algunas de las reformas 1 a 19 únicamente se mencionan las notas 1, 2, 3 y en las reformas 20, 21 y 23 ya se hace referencia a las cinco notas

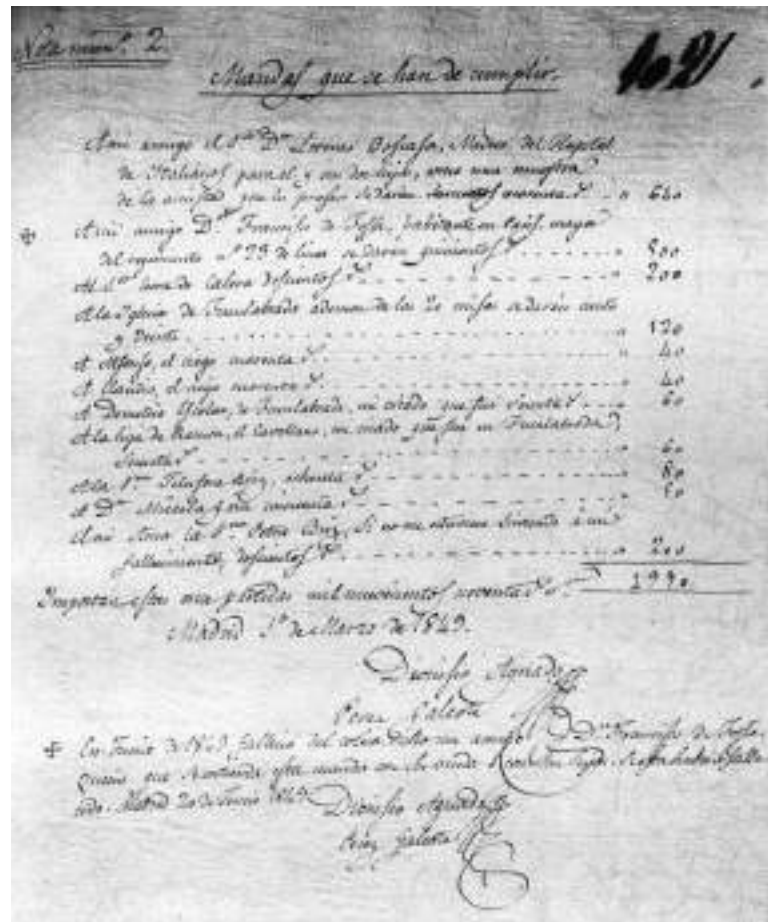
y a sus fechas, tres de las cuales (las notas 2 a 4) también llevan fecha de 1 de marzo (la 5 no tiene fecha, seguramente porque aunque contiene mucha información no realiza ninguna disposición). Más tarde, Aguado incluyó unas advertencias en la nota 4 y, el 1 de junio, añadió un párrafo para anular la reforma 2, tras el cual, ese mismo día o en fecha posterior, redactó un segundo párrafo para nombrar otro albacea. Finalmente, con fecha 20 de junio, incluyó en la nota 2 un nuevo párrafo, que relacionó mediante el signo de una cruz con el apunte dedicado a François de Fossa.

Para Aguado, el objetivo fundamental de la memoria era el de organizar ordenada y claramente la transmisión de sus bienes. Aparte de lo que legó a sus herederas, Aguado deseaba hacer ciertas donaciones –tanto de bienes u objetos concretos como de dinero en metálico– a un buen número de sus conocidos y amigos. Para ello, redactó una relación muy minuciosa de todos sus bienes, para la gran mayoría de los cuales realizó una tasación concreta. Una vez que sus testamentarios hubieran vendido todos estos bienes, del capital obtenido se pagarían los gastos derivados del fallecimiento, las obligaciones acostumbradas y las mandas particulares establecidas por Aguado. El resto, mencionado con el término legal de «remanente», una parte importantísima de la herencia, sería lo que percibirían sus dos primas carnales como herederas principales.

Las reformas 5 y 17: el *benign landlord* y el préstamo que no fue tal

En la reforma número 5 Aguado hizo referencia a los renteros de su vínculo en Fuenlabrada. Esta reforma fue, sin duda, en la que se basó José Romanillos para proponer en su artículo que

Aguado debió de haber sido un hacendado benévolo porque su codicilo muestra que las rentas no eran pagadas con regularidad por los renteros, una situación que debió de forzarle a pedir dinero prestado. Sabemos que hacia 1845 pidió prestados 8 000 reales a su primo Pedro Peral. Esto es una muestra de la naturaleza bondadosa del hombre que en su codicilo estipula: «Perdono a todos mis renteros e inquilinos de Fuenlabrada la mitad de lo que conste [por] sus recibos que me deben hasta el día de mi fallecimiento, pero con la precisa condición de que han de pagar la otra mitad en metálico en el término de un mes, contado desde el día de mi fallecimiento, pues no siendo así, deberán pagar por entero».²⁰



11. 5. Memoria. Nota 2. Archivo Histórico de Protocolos (Madrid)

Es posible que Romanillos interpretase demasiado rápidamente la primera parte de la estipulación de Aguado. No hay por qué pensar que la totalidad –o una mayoría– de los renteros e inquilinos del vínculo se retrasase en cumplir con sus obligaciones, aunque, desde luego, las palabras de Aguado muestran que algunos de ellos tenían recibos por pagar.

Por supuesto que Aguado pudo ser un «benign landlord», como escribió Romanillos –de hecho, lo más probable es que lo fuera, dado lo que conocemos acerca de su carácter y personalidad–, pero, en realidad, lo que hace Aguado en esta reforma es ofrecer una rebaja de la mitad de lo que en ese momento le adeu-

20. ROMANILLOS: *Dionisio Aguado...*, op. cit., p. 13 (Aguado must have been a benign landlord for his codicil shows that the rents were not paid regularly by the tenants, a situation which must have forced him to borrow money. It is known that by 1845 he had borrowed 8000 reales from his cousin Pedro Peral. It is a measure of the good nature of the man that in his codicil he stipulates that:). A partir de los dos puntos, el resto de la cita está en castellano en el original.

dasen sus renteros, siempre y cuando pagasen lo que debían «en metálico» y «en el termino de un mes», a contar desde la fecha de su fallecimiento. La intención no era otra que conseguir dinero en metálico que permitiese a sus testamentarios, sin demasiada demora, comenzar a cubrir sus deudas y mandas.

Pero en la cita vemos también que Romanillos sugiere que este retraso por parte de los renteros pudo haber sido la razón de que, hacia 1845, Aguado hubiera necesitado pedir dinero prestado, en concreto, 8 000 reales y que lo habría hecho a su primo Pedro Peral, precisamente el inmediato sucesor al vínculo.

Hoy sabemos que Aguado en septiembre de 1844 había recuperado el Efecto de Villa de algo más de 25 900 reales que fue propiedad de su padre –y que producía una renta anual del 2,5%–, así como que, además, en esa fecha había obtenido nada menos que «Veinte y cinco mil r.^s v[ell]on en metálico», concretamente «en monedas de onzas de oro y pesos fuertes»,²¹ así que difícilmente, en 1845, podría haberse encontrado en tales dificultades económicas que le hubieran obligado a solicitar un préstamo.

Con este asunto del supuesto préstamo, sí que Romanillos cometió un desliz, y no porque no se conociese entonces el documento de cesión de la herencia de Tomás Aguado, ya que las claves necesarias –en realidad los hechos simples y claros– estaban en los propios documentos que él manejó antes de escribir su artículo: el testamento y la memoria. En realidad, lo que Aguado hizo no fue solicitar un préstamo a su primo, sino algo muy diferente, casi lo contrario: ofrecer a este una rebaja en relación con un compromiso previamente aceptado y contraído.

Este compromiso tuvo que ver con que, en algún momento, entre principios de septiembre de 1844 y el otorgamiento de testamento a finales de enero del año siguiente, Aguado había invertido en el vínculo la cantidad de 18 000 reales, sin duda una parte de los 25 000 que obtuvo con la tramitación de la cesión de la herencia de su padre. Al tratarse de capital propio, sin ninguna relación con la propiedad vinculada hasta que fue invertido en esta, Aguado pudo establecer un acuerdo con el inmediato suce-

sor al vínculo, mediante el cual este reconocía la obligación de pagar una cantidad igual a la invertida en la propiedad. La cantidad habría de ser reintegrada a Aguado o, tras el fallecimiento de este, ser aportada a la masa hereditaria que recibirían sus herederos. Ese compromiso quedó reflejado en un documento que se menciona expresamente en el testamento como conservado en el mismo paquete que la memoria:

y ademas un papel del sello cuarto en el que mi primo el S.^r D.ⁿ Pedro Peral vecino de Pinto, inmediato sucesor al vinculo que yo poseo en Fuenlabrada reconoce á mi favor cierta cantidad que yo he invertido mia propia en mejoras de dicho vinculo.²²

El vínculo que se viene mencionando no era una posesión más de Aguado –como lo pudieran ser sus instrumentos, sus libros u otros bienes–, sino una serie de elementos –fundamentalmente una casa solariega, su contenido y diversas parcelas de tierra pequeñas y medianas– sujetos todos a determinadas obligaciones. Este tipo de posesiones seguía un estricto orden de transmisión y el poseedor no podía disponer de las propiedades ni elegir quién las heredaría, sino solo percibir sus rentas. En España, durante mucho tiempo y como norma general, los vínculos y mayorazgos no pudieron enajenarse ni venderse, sino que obligatoriamente, a la muerte del poseedor, pasaban al siguiente sucesor de un modo muy similar al seguido para la transmisión de los derechos dinásticos de la nobleza. Sin embargo, tras algunos vaivenes anteriores, durante el Trienio Liberal (1820-1823) las Cortes aprobaron una normativa que permitía «la enagenación de la mitad de las fincas vinculadas», «dando la calidad de libres á la otra mitad cuando pasasen á manos de los inmediatos sucesores».²³ Esta disposición fue abolida con la caída del sistema constitucional, pero volvió a restablecerse por Real Decreto en 1836.²⁴

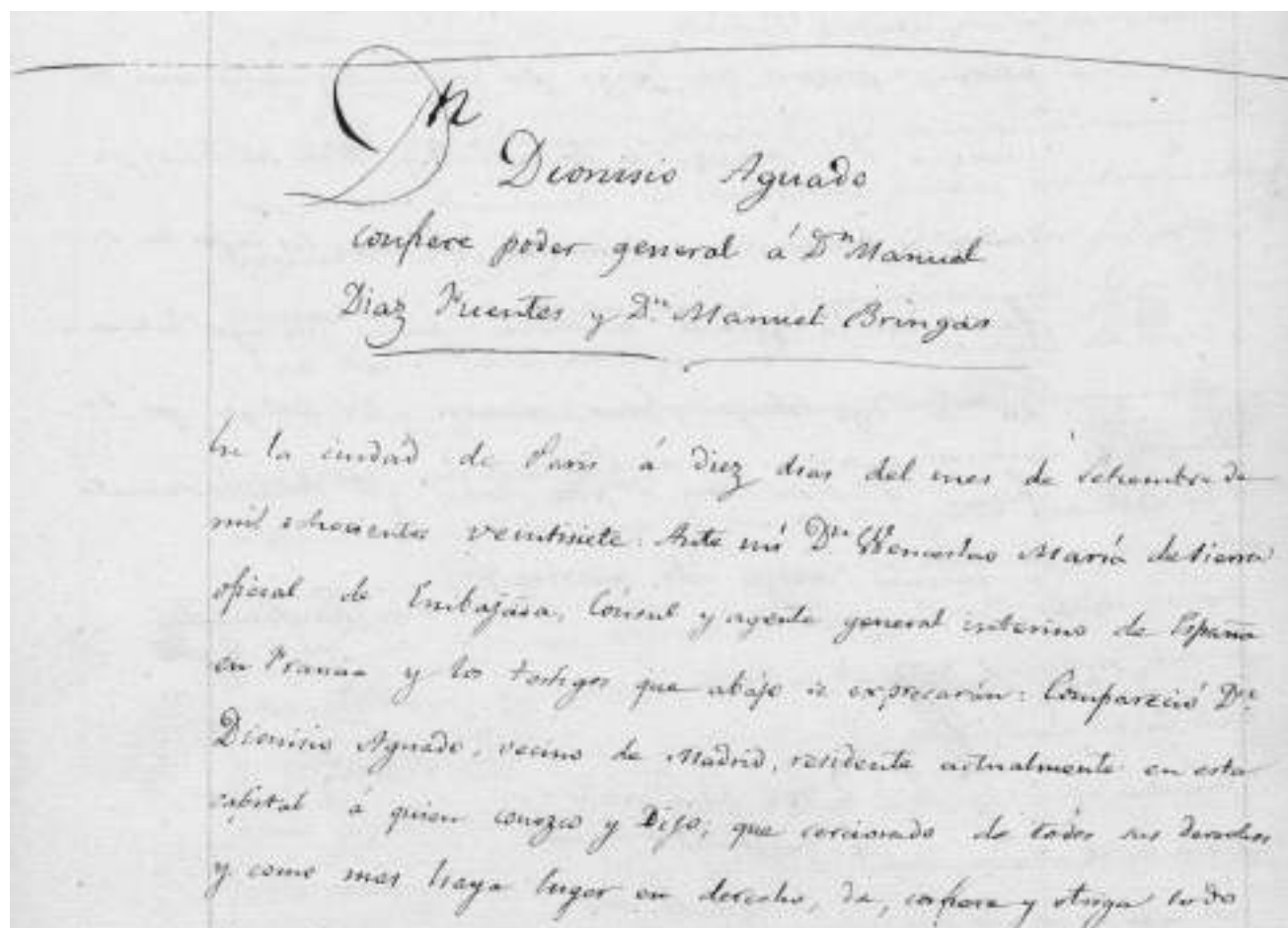
Así que Aguado tuvo probablemente en su mano, desde antes de su regreso a España, la posibilidad de haber vendido, al menos, la mitad de su vínculo lo que le habría generado un ingreso significativo. Si algo de este tipo era posible en vida del poseedor, lo cierto es que Aguado nunca llegó a tomar esa deci-

21. *Renuncia y Cesión otorgada por D.ⁿ Dionisio Aguado de la herencia que le corresponde de su Padre D. Tomas á favor del Sr. D. Andres del Castillo y Larroy*. AHPM, T. 25219, ff. 1407v y 1408r. Véase BRISO DE MONTIANO: «Dionisio Aguado – El hijo», *op. cit.*, p. 49.

22. Testamento, AHPM, T. 24940, f. 50r.

23. Joaquín ESCRICHE: *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, 3.^a ed., vol. III, Madrid: Viuda e hijos de Antonio Calleja, 1847, p. 194. La normativa en cuestión fue la Ley de 27 de septiembre de 1820.

24. Real Decreto de 30 de agosto de 1836 (*Ibidem*, p. 484).



II. 6. Poder general a Manuel Díaz Fuentes y Manuel Bringas. Archivo Histórico de Protocolos (Madrid)

sión y continuó percibiendo las rentas de las tierras en Fuenlabrada y alrededores.²⁵ Únicamente, a la hora de redactar su memoria, Aguado consideró la posibilidad de que el vínculo pudiera dividirse, como así, efectivamente, terminó ocurriendo. Lo hizo pensando en sus herederas, ya designadas, y para que la división, si fuera posible, se produjese después de su muerte, aunque, seguramente por precaución, debido a la posibilidad de que la normativa pudiera volver a cambiar, lo sujetó al caso de que en ese momento las leyes lo permitiesen:

Soi posehedor de un vínculo fundado en Fuenlabrada por el S.^{or} D.ⁿ Mateo Perez Galeote. Si las leyes vigentes al tiempo de mi fallecimiento mandasen dividir los vinculos, la mitad de su valor, rebajados gastos, derechos, & se hará, como de los demas bienes, cinco partes, una para d[ic]ha mi prima Doña Ynes y las cuatro para la otra prima D.^a Francisca Peral. De este modo se cumplirá en lo posible la mente del Fundador de hacer un bien á sus descendientes.²⁶

Lo que Aguado plantea es que, si fuese posible u obligado, la mitad del vínculo fuera vendida y que su importe, descontados gastos, pasase a sus primas.²⁷ La otra mitad sería transmitida al sucesor inmediato, primo también de Aguado y hermano de las herederas. Pero como ese sucesor había hecho un reconocimiento de deuda por la totalidad del importe invertido en el vínculo sobre la base de que le sería

25. Para lo cual, durante su estancia en París, contó con dos representantes en Madrid a los que otorgó amplísimos poderes para que administrasen y gestionasen las propiedades del vínculo. *D.ⁿ Dionisio Aguado confiere poder general á D.ⁿ Manuel Díaz Fuentes y D.ⁿ Manuel Bringas*, AHPM, T. 25559, pp.136-137. Este documento ha sido recientemente descubierto por el investigador norteamericano John Saldivar a quien agradezco enormemente que lo compartiese conmigo.

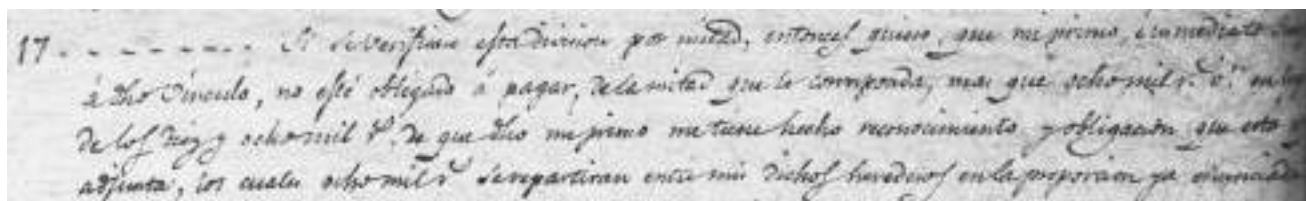
26. Memoria, reforma 16, AHPM, T. 26085, f. 99v.

27. Mientras que la sucesión de los vínculos y, en concreto, la especificada en su documento fundacional para el que aquí tratamos, además de seguir la línea vertical, seguía la preferencia de varón sobre hembra, Aguado parece aquí querer aprovechar la transmisión de su propiedad para dar una muestra de su sentido liberal, concediendo a sus primas oportunidades muy similares a las que la tradición y la legislación daban a su primo por el hecho de ser varón.

transmitido de forma íntegra, en el caso de que solo percibiese la mitad de este, era lógico que su deuda se redujese también a la mitad. Por ello Aguado estipula en la reforma 17 que

Si se verificase esta division por mitad, entonces quiero, que mi primo, é inmediato sucesor á d[ic]ho vínculo, no esté obligado á pagar, de la mitad que le corresponda, mas que ocho mil reales r.^s v.ⁿ en lugar de los diez y ocho mil r.^s, de que d[ic]ho mi primo me tiene hecho reconocimiento y obligación.²⁸

ta de los 200 reales para el ama Petra Briz,²⁹ de otros 200 reales para ser repartidos en Calera entre familiares de su madre y, en su caso, de la cantidad con la que se gratificaría a la persona de confianza que se encargase de practicar las diligencias necesarias al cumplimiento de la memoria. Esto, desde nuestra perspectiva, leído y entendido literalmente, resulta algo extraño ya que de esos «párrafos precedentes» a los que se refiere Aguado solo tres de ellos, los ya mencionados, implican necesidad de metálico. Tal vez, esta reforma 20 haya que en-



II. 7. Memoria. Reforma 17. Archivo Histórico de Protocolos (Madrid)

Es decir, que Aguado, tal vez por estar contemplado así en el acuerdo de reconocimiento firmado con su primo, documento cuyo contenido aún no conocemos con exactitud, rebajó la obligación del sucesor de pagar 18 000 reales y lo hizo no a la mitad –que hubiera sido lo cabal– sino a la cantidad de 8 000 reales, mil menos de esa mitad, con lo que, de una forma similar a lo ofertado a los renteros, perdonó a Pedro Peral mil reales. Fueron los 8 000 reales que revertirían a la herencia de Aguado los que Romanillos entendió erróneamente que le habrían sido prestados. Nada más lejos de la realidad.

La reforma 20 y la nota 5: préstamos, encargos y exportaciones

En la reforma 20 Aguado escribió: «Se tendrá presente el contenido de la nota número 5, que está aquí unida, y el resultado de ella servirá para repartirlo en la forma determinada en los párrafos precedentes». Sin embargo, en los párrafos que anteceden a la reforma 20, –en realidad a lo largo de la totalidad de las reformas– solo se mencionan tres acciones en las que sería necesario emplear metálico (como pide Aguado en la reforma 6). Se tra-

tenderla como un apunte de Aguado realizado con la intención de que sus testamentarios no olviden los préstamos no devueltos y las transacciones no terminadas de la nota 5 para que, si algo de todo ello terminase produciendo beneficios, estos se empleasen en cumplir con todos los abonos necesarios, no solo los de los párrafos precedentes sino también las mandas de la nota 2 y las deudas de la nota 1.

La reforma 20 no es sino una muestra de la previsión y minuciosidad de Aguado que, aun viendo seguramente muy difícil que pudiera recuperarse algo de esos préstamos y transacciones, no dejó de advertir sobre ello. Pero lo que seguramente no significó mucho para sus herederos es de mucho valor para nosotros porque el contenido de la nota 5 nos permite conocer de primera mano algunas de las relaciones de Aguado con las que tuvo la suficiente confianza –tal vez fuese, simplemente, bondad o compasión– como para prestar su dinero, y el destino internacional, –americano, en concreto: Nueva York, Nueva Orleans, México y Chile– de muchas de sus publicaciones.

En cuanto a la generosidad de Aguado se mencionan dos préstamos. Uno, por un importe bien crecido, ya lo conocíamos porque Romanillos lo

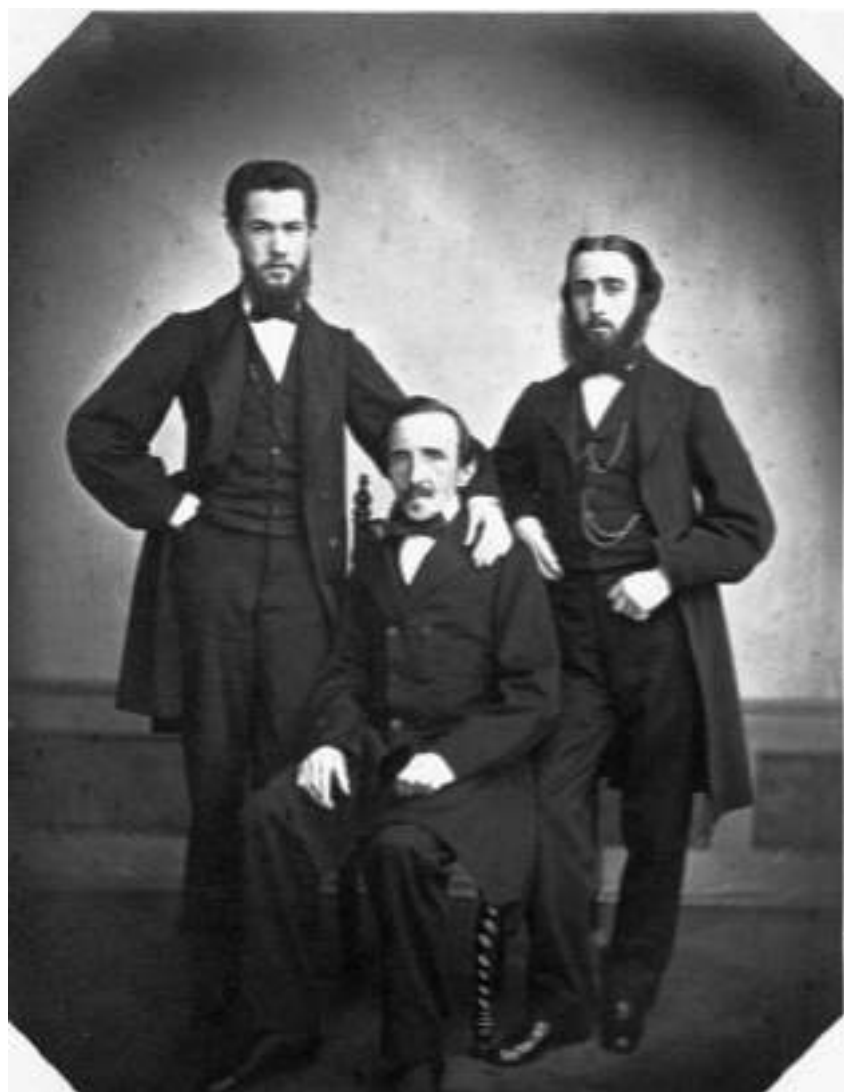
28. Memoria, reforma 17, AHPM, T. 26085, f. 99v. Como cuando Aguado redactó esta reforma no tenía la completa seguridad de que la división llegara a producirse, cubrió la posibilidad de que esto no fuera así en la reforma siguiente, la 18, en la que especificó que, en ese caso, como todo el vínculo pasaría a su primo, «entonces no tendrá lugar dicha rebaja del párrafo an-

tecedente y mis dichos herederos harán valer dicha obligación por su total valor».

29. Cantidad que, aunque la reforma 2 es anulada, vuelve a estipularse en el «artículo subrogado» para el caso (como así fue) de que el fallecimiento se produjese «antes del 1.º de Junio de cincuenta y tres».

mencionó en su artículo: Aguado prestó dinero en varias ocasiones al abogado y guitarrista José María Ciebra, durante los años 1837 y 1838, mientras ambos se encontraban en París, para que pudieran «mantenerse él, un sobrino suyo y un amigo suyo». El total suma nada menos que lo equivalente a 2 400 reales que, como observa Romanillos, hasta el momento en que Aguado redacta esta nota no se habrían recuperado. El otro préstamo es mencionado por Aguado de esta manera: «A D.ⁿ Juan Florán presté en París 50 francos sin recibo». La cantidad es pequeña, pero el personaje es significativo porque Juan Florán resulta ser un político, poeta, periodista, y diplomático español, de ascendencia noble –se autotitulaba Marqués de Tabuérniga–, exiliado en París desde 1831, que llegaría a ser –aunque por muy poco tiempo– director del Conservatorio de Madrid en 1855.³⁰ Debemos, además, a Florán la publicación impresa de *Las quejas de Maruja*, sin la cual, seguramente, hoy no conoceríamos esta canción de Fernando Sor.³¹

II. 8. José María Ciebra (sentado) entre Jaime Clark y Tomás López de Arroyave. Dresde, 27 de marzo de 1864. Colección de Javier Suárez-Pajares (Madrid).



II. 9. Juan Florán, Marqués de Tabuérniga. (Real Conservatorio Superior de Música de Madrid)

La relación que hace Aguado en esta nota 5 de las ediciones enviadas a diversos lugares –por él mismo o a través de intermediarios– es muy detallada e incluye no solo el lugar de destino sino la cantidad de ejemplares y el precio que se esperaba recibir por cada uno. Aun así, como para Aguado, en el momento

30. Juan Antonio de Padua Florán y Pastorín (1801-1862). (<rcsmm.eu/general/files/biblioteca/otraspublicaciones/directores_rcsmm_1831-2019.pdf> [consultada el 2 de septiembre de 2022]). Sobre Florán véanse también estos dos trabajos: Alfonso SAURA SÁNCHEZ: «Últimos datos bio-bibliográficos sobre Juan Florán, marqués de Tabuérniga», *Estudios Románicos*, 16-17, 2007-2008, pp. 945-965 y «Juan Florán, intermediario cultural», *Historia y humanismo: homenaje al profesor Pedro Rojas Ferrer*, Murcia: Universidad de Murcia, 2000, pp. 635-658.

31. Véase LUIS BRISO DE MONTIANO: «*Las Quejas de Maruja*, canción de Fernando Sor: apuntes sobre sus distintas ediciones» (<guitarra.artepulsado.com/guitarra/Las_Quejas_de_Maruja_Briso_de_Montiano_Guitarra.ArtePulsado.htm> [consultada el 2 de septiembre de 2022]).

de anotar estos pormenores, lo importante es dar a sus testamentarios una idea de los importes totales y las personas responsables de ellos, su manera de nombrar las diferentes ediciones es muy personal y no demasiado concreta. Cuando Aguado se refiere a métodos «en Español» o «en Francés» cabría pensar, dado que se enviaron en 1837, en ejemplares del *Nuevo Método* op. 6 y del *Nouvelle Méthode*, pero no sería imposible que se refiriese a las segundas ediciones de su *Escuela de Guitarra* impresas en París, la francesa en 1826 y la española en ca. 1828.

Hay una anotación que parece leerse «6 escuelas 1820 a 7 p[eso]s»; la última cifra del año no está completamente clara, pero, desde luego, no es un 5 antiguo como los de mano de Aguado, así que no estaría refiriéndose a ejemplares de la primera edición de la *Escuela*, publicada en Madrid en 1825; lo que, por la grafía, parece mucho más probable es que se trate efectivamente de un cero y, en ese caso, habría que pensar que Aguado en su memoria está utilizando el término «escuela» como sinónimo de «método» o «tratado» y que en 1837 todavía conservaba –o había recuperado de alguna manera– siete ejemplares de la *Colección de Estudios*,³² cuya edición, según nos dice el propio Aguado en el prólogo a su *Escuela* de 1825, «se ha concluido hace algún tiempo».³³



11. 10. Memoria. Fragmento de la Nota 5. Publicaciones enviadas a América. Archivo Histórico de Protocolos (Madrid)

Otras ediciones se mencionan con descripciones tan genéricas –«colec[cione]s de piezas», «cuad[erno]s sueltos», «[métodos] con piezas»– que, a pesar de lo reducido del catálogo de Aguado, hacen muy complicada una identificación segura. A todas luces, la clarificación de cuáles fueron exactamente las ediciones mencionadas en la nota 5 de la memoria requerirá un estudio más detenido y profundo.

Las deudas de la nota 1 y las mandas de la nota 2

En la nota 1 Aguado relacionó las deudas que deseaba que sus testamentarios se encargasen de abonar. Las hay de tres tipos. Unas, no son otra cosa que una previsión de gastos: el coste máximo que ha decidido para su entierro y el número de misas que se habrían de decir por su alma. Otras, tienen que ver con personas o instituciones concretas a las que deseaba se pagasen o reintegrasen ciertas cantidades. Entre estas, llama la atención que dos de ellas habrían sido mantenidas durante muchos años. La de mil reales por cargos de misas de sus capellanías podría datar de la primera década del siglo que es cuando suponemos que estas fundaciones podrían estar activas, pero, desde luego, de antes de 1831, año en el que renuncia legalmente a ellas.³⁴ La otra, la deuda que se habría producido con el ama de su tío a la muerte de este, es todavía más antigua porque Miguel Aguado tuvo que morir antes de mediados de 1807.³⁵ Finalmente, Aguado dejó constancia de que habían de distribuirse mil reales entre cuatro instituciones: el hospicio, un hospital, la inclusa y un asilo. No parece que se trate de reintegrar dinero sino de pagar por alguna deuda moral que Aguado no especifica, indicando únicamente que la razón para ello es «cierto cargo de conciencia». El total de los gastos producidos por lo que Aguado llama *deudas*, inclu-

32. Dionisio Aguado: *Colección de estudios para guitarra*, Madrid: Imprenta que fue de Fuentenebro, 1820. Grabado y estampado por Bartolomé Wirmbs.

33. En cuanto a esta anotación de Aguado en su memoria se han establecido otras hipótesis como la de que podría referirse a la segunda edición española, corregida y aumentada, de la *Escuela* (París, ca. 1828) que estuvo disponible desde, por lo menos, ocho años antes (*Diario de Avisos de Madrid* [DdA], 21-III-1829) y que aún se encontraba a la venta el año en que Aguado envió los libros a México (DdA, 1-IV-1837, *Gaceta de Madrid* [GdM], 7-IV-1837, *El Eco del Comercio*, 18-IV-1837). Véase Julio GIMENO: «Dionisio Aguado (1784-1849) y la *Escuela de guitarra* de 1820», *Roseta*, 0, 2007, pp. 59-61.

34. BRISO DE MONTIANO: «Dionisio Aguado – El hijo», *op. cit.*, p. 35.

35. *Ibidem*, p. 40.

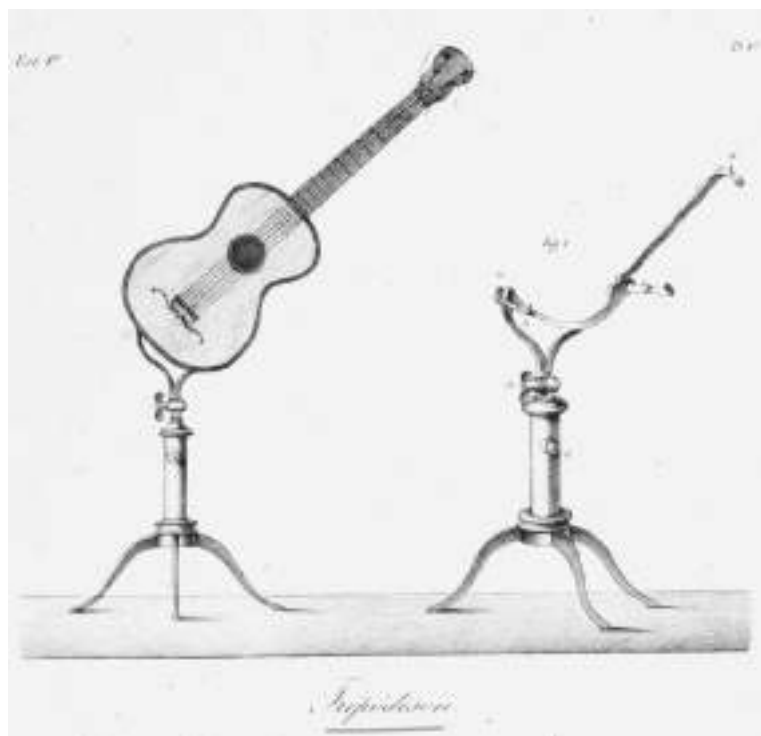
yendo 200 reales para el ama Petra Briz, ascendió a 4 020 reales.³⁶

En la nota 2 Aguado hizo una relación de instituciones y personas a las que había decidido legar dinero en metálico. La mayor cantidad, 640 reales, era para Lorenzo Boscasa que, cuando Aguado redactó esta nota, era médico de la Real Cámara y titular del Hospital de italianos en Madrid, pero que entre, al menos, 1816 y 1818, tal vez algún año más, había sido el médico de Fuenlabrada.³⁷ Allí es probablemente donde se conocieron, aunque cabe la posibilidad de que su amistad pudiera haber venido de mucho antes. En el otro extremo en cuanto a importe de la manda, están las dos partidas de 40 reales que Aguado deja a sendos ciegos, a los que menciona por sus nombres de pila. Otro de los nombres llama poderosamente la atención. A su amigo François de Fossa, su colaborador desde la *Escuela* de 1825 y traductor de la segunda edición de esa obra al francés, dejó Aguado 500 reales. A esta entrada se añadió una cruz que guía a una nota más abajo, agregada con posterioridad, para advertir de que, enterado del fallecimiento de su amigo, la manda que estableció para este se entienda ahora con su viuda.³⁸ El importe total de las *mandas* previstas por Aguado ascendió a 1 790 reales.³⁹

Trípodes

En uno de los cuatro apartados de la nota 4, bajo el título de «Bienes que tengo», Aguado hizo una relación de algunos de los bienes que poseía y asignó a cada uno de ellos una valoración económica. Resulta interesante y significativo que, bajo ese epígrafe, liste únicamente elementos relacionados con su actividad musical y no otro tipo de bienes. Lo primero que aparece en esa relación son dos trípodes a los que Aguado dio un valor total de 320 reales, especificando que los regula «á ocho duros», es decir, a 160 reales cada uno.

Cuando Aguado redactó en París el prospecto de su Tripódison le asignó un precio de 70 francos, que entonces equivalían a unos 280 reales.⁴⁰ En Inglaterra el precio fue más alto: en 1837 Robert Cocks los ofertaba por cinco guineas, unos 560 reales, poco más o menos, el doble del precio asignado por Aguado en la capital francesa.⁴¹ En Madrid, los trípodes se vendían desde, al menos, mayo de 1838, aunque ninguno de los dos establecimientos que los ofrecían —el almacén de música de Bernabé Carrafa y la guitarretería de Benito Campo— hizo constar en sus anuncios ningún precio.⁴² Carrafa no lo hará a lo largo de los



IL. 11. Tripódison. Fragmento de la Estampa 1.ª realizada para ser incluida en las ediciones francesa y española del *Nuevo Método* op. 6. Transparencia en el archivo de Guillermo de Osma (Madrid).

innumerables anuncios que publicó durante más de quince años, y Campo solo lo mencionará en 1853 para anunciar que lo rebajaba de 280 reales a 200, precio que siguió manteniendo meses después.⁴³

36. Véase una relación en la Ilustración 26.

37. J. Luis VIDAL y VIDAL: «Sesión apologética dedicada a D. Lorenzo Boscasa é Igual», *Boletín del Instituto Médico Valenciano*, 24, 1894, p. 9. ADRIANO GÓMEZ RUIZ: *Fuenlabrada: Cinco siglos de historia*, 2.ª ed., Fuenlabrada: Ayuntamiento de Fuenlabrada, 1998, p. 212.

38. O con sus hijos sí, llegado el momento de hacer efectiva la manda, esta hubiese fallecido. Fossa murió en París el día 3 de ese mes de junio. Que Aguado estuviera al tanto del fallecimiento de su amigo en poco más de dos semanas es una buena muestra del estrecho contacto que el guitarrista seguía manteniendo con la capital francesa.

39. Aunque, como se verá más adelante, finalmente se duplicó, con lo que, en realidad, fue de 3 580 reales. Véase una relación de estas mandas en la Ilustración 26.

40. «Le prix du Tripódison est soixante dix francs». Véase BRISO DE MONTIANO: «Dionisio Aguado – Los escritos a Santiago de Masamau», *op. cit.*, p. 41.

41. Robert Cocks anunció el Tripódison y su precio en la portada de *Hints to Guitar Players*, la versión en inglés de la obra de Aguado *La Guitare Fixée sur le Tripodison ou Fixateur*. La edición de *Hints...* fue registrada en el Stationers Hall londinense el 15 de febrero de 1837 (Erik STENSTADVOLD: *An Annotated Bibliography of Guitar Methods, 1760-1860*, Hillsdale, Nueva York: Pendragon Press, 2010, p. 18).

42. *El Correo Nacional*, 14-V-1838; *Diario de Madrid (DdM)*, 22-XI-1838.

43. *La España*, 11-VI-1853; *El Heraldo*, 17-I-1854.

La cantidad de 160 reales que Aguado asignó en la memoria a cada uno de sus dos trípodes tiene su explicación en la primera de las notas que Aguado incluyó en la misma página: «He puesto precio bajo a todo con el objeto de cubrir con seguridad el importe de las deudas y mandas».

Las características y el manejo del Tripódison fueron meticulosamente descritas por el propio Aguado en varios de sus métodos, y en cuanto a la cronología de su aparición y detalles de su patente se ha publicado recientemente alguna información.⁴⁴ Todo apunta a que esta *máquina* en forma de trípode, que permitía la sujeción de la guitarra –liberando así al intérprete de esta tarea– no llegó a ser un hecho hasta 1834. La referencia más antigua con la que contamos es la de la publicación de un grabado del Tripódison –al que en ese momento se da el nombre de «Tripedisono»– en el fascículo 16 de la *Encyclopédie Pittoresque de la Musique* que se distribuyó el 8 de marzo de ese año.⁴⁵ Sin embargo, hay constancia de que dos años antes, el 21 de marzo de 1832, Aguado participó en un concierto que tuvo lugar en la sala Chantierine, que la prensa anunció repetidamente y con la suficiente anticipación. En esta actuación Aguado utilizaría para colocar su instrumento «una máquina que hace la ejecución más fácil y las vibraciones más sonoras».⁴⁶ Se trataba de «un mecanismo sencillo e ingenioso mediante el cual la guitarra permanece constantemente en una posición fija, y además perfectamente aislada».⁴⁷ La invención, estaba «ya aprobada sin restricciones, y viva-

mente recomendada por los más distinguidos artistas, entre otros por el Sr. Huerta, que, por su eminente talento en la guitarra, es el mejor juez en esta materia».⁴⁸

Desde luego, no resultaría completamente imposible que Aguado se hubiese presentado en ese concierto con su trípode, pero, dada la fecha, no parece demasiado probable. Sí que resulta perfectamente posible que lo que Aguado utilizase en 1832 fuese una invención previa al Tripódison. En el artículo incluido en la enciclopedia que hemos citado se dice que Aguado «inventó un mecanismo que, fijando el instrumento por sus dos extremos, permitía a las dos manos actuar con una cierta facilidad» y, a continuación, se añade: «Este primer proyecto fue completamente abandonado al idear el segundo mecanismo cuya figura ofrecemos, página 124».⁴⁹

El Apareil Aguado

El 6 de abril de 1830 Aguado presentó al Bureau des Manufactures del Ministère de l'Intérieur francés la solicitud de patente de un invento que fue seguramente ese primer proyecto al que se refería Ledhuy.⁵⁰ Se trató de un «aparato para sostener la guitarra en posición»⁵¹ que denominó «Apareil Aguado».⁵² La patente fue concedida, para un periodo de cinco años, poco más de un mes después, el 18 de mayo de 1830.⁵³

El *Apareil* consistió en un armazón de metal compuesto por una lámina alargada, fijada a la parte delantera del asiento, terminada, por un lado, en una

44. Véase BRISO DE MONTIANO: «Dionisio Aguado – Los escritos a Santiago de Mazarrau», *op. cit.*, pp. 27-29.

45. Adolphe LEDHUY y Henri BERTINI: *Encyclopédie Pittoresque de la Musique*, París: H. Delloye, 1835. Aunque esta enciclopedia se publicó en forma de libro en 1835, previamente había ido apareciendo por entregas entre noviembre de 1833 y el mismo mes de 1834. Josep Maria Mangado ha establecido esta cronología, especialmente para los artículos relacionados con la guitarra. Véase Josep Maria MANGADO ARTIGAS: *Fernando Sor (1778-1839)*, vol. III, *La actividad guitarrística en París (1825-1839)*, ebook, Tecla Editions, 2020, pp. 466-469. El grabado se publicó junto a un pequeño artículo sobre Aguado y una corta pieza musical.

46. «Une machine qui en rend le jeu plus facile et les vibrations plus sonores» (*Le Courrier Français*, 19-III-1832).

47. «Un mécanisme simple et ingénieux au moyen duquel la guitare reste constamment dans une position fixe, et de plus parfaitement isolée» (*Revue Musicale*, 17-III-1832).

48. «Cette invention [...] est déjà approuvée sans restriction, et vivement recommandé par les artistes les plus distingués entr'autres par M. Huerta, qui, par son talent éminent sur la guitare, est le meilleur juge en cette matière» (*Le Courrier Français*, 19-III-1832).

49. «Il inventa une mécanique qui, fixant l'instrument par ses deux extrémités, permettait aux deux mains d'agir avec une certaine facilité. Ce premier projet fut entièrement abandonné dans la deuxième mécanique dont nous donnons la figure, page 124» (LEDHUY y BERTINI: *Encyclopédie Pittoresque...*, *op. cit.*, p. 127).

50. Adolphe Ledhuy, guitarrista y discípulo de Aguado en París, fue el responsable de los textos de la *Encyclopédie*, mientras que Henri Bertini solo se ocuparía de «algunas bellas piezas de piano que se incluyeron» en ella («quelques jolis morceaux de piano qu'il y a fait inserer»). François-Joseph FÉTIS: *Biographie universelle des musiciens*, vol. II, p. 171, Bruselas: Meline, Cans et Compagnie, 1837. Agradezco a Josep Maria Mangado que llamase mi atención sobre este punto y me facilitase la cita.

51. «un appareil pour soutenir la guitare en position». Institut National de la Propriété Industrielle, Patente 1BA12544, p. 5 (escrito de Aguado al Ministro del Interior). (<bases-brevets19e.inpi.fr> [consultada el 19 de septiembre de 2022]).

52. *Ibidem*, p. 3 (descripción del mecanismo). Aguado utiliza esa ortografía (una sola pe) a lo largo de todos los documentos de la solicitud.

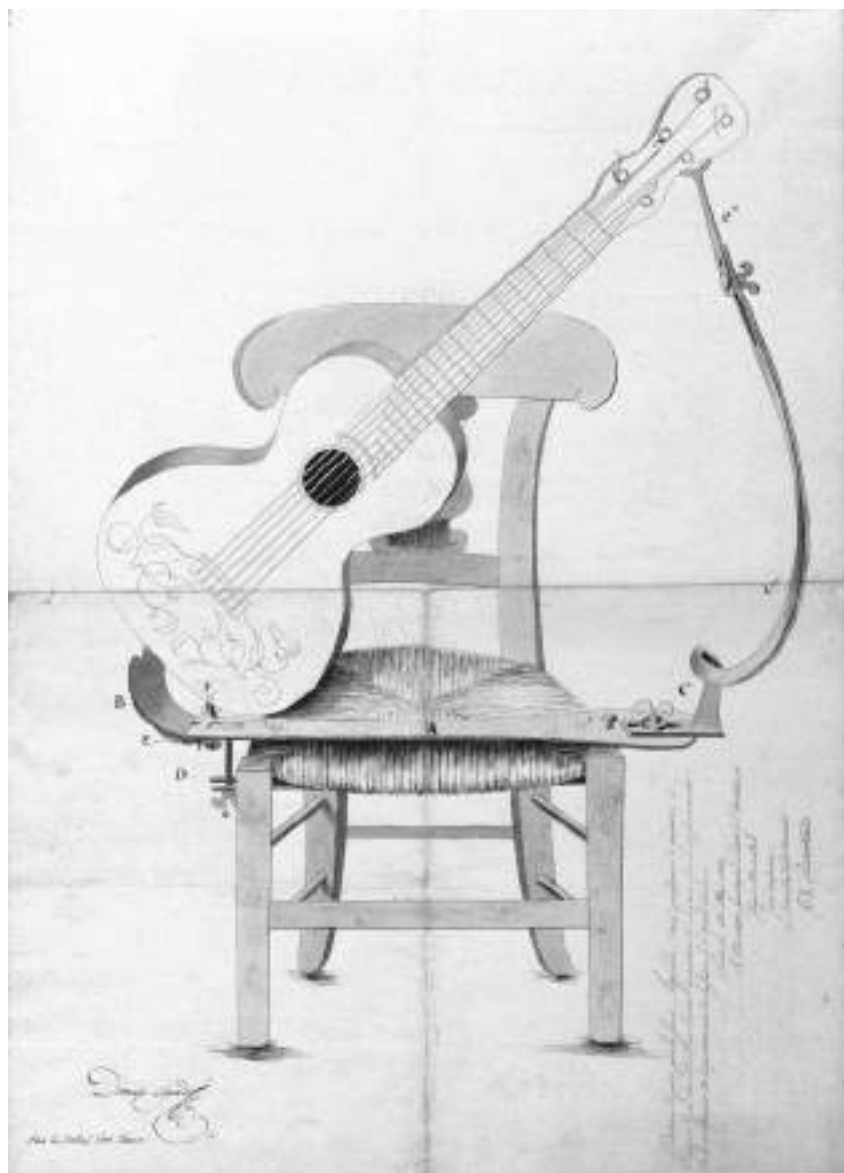
53. *Ibid.*, p. 2.

II. 12. Apareil Aguado. Este dibujo formó parte de la documentación conservada por Aguado como resguardo de la patente. Transparencia en el archivo de Guillermo de Osma (Madrid).

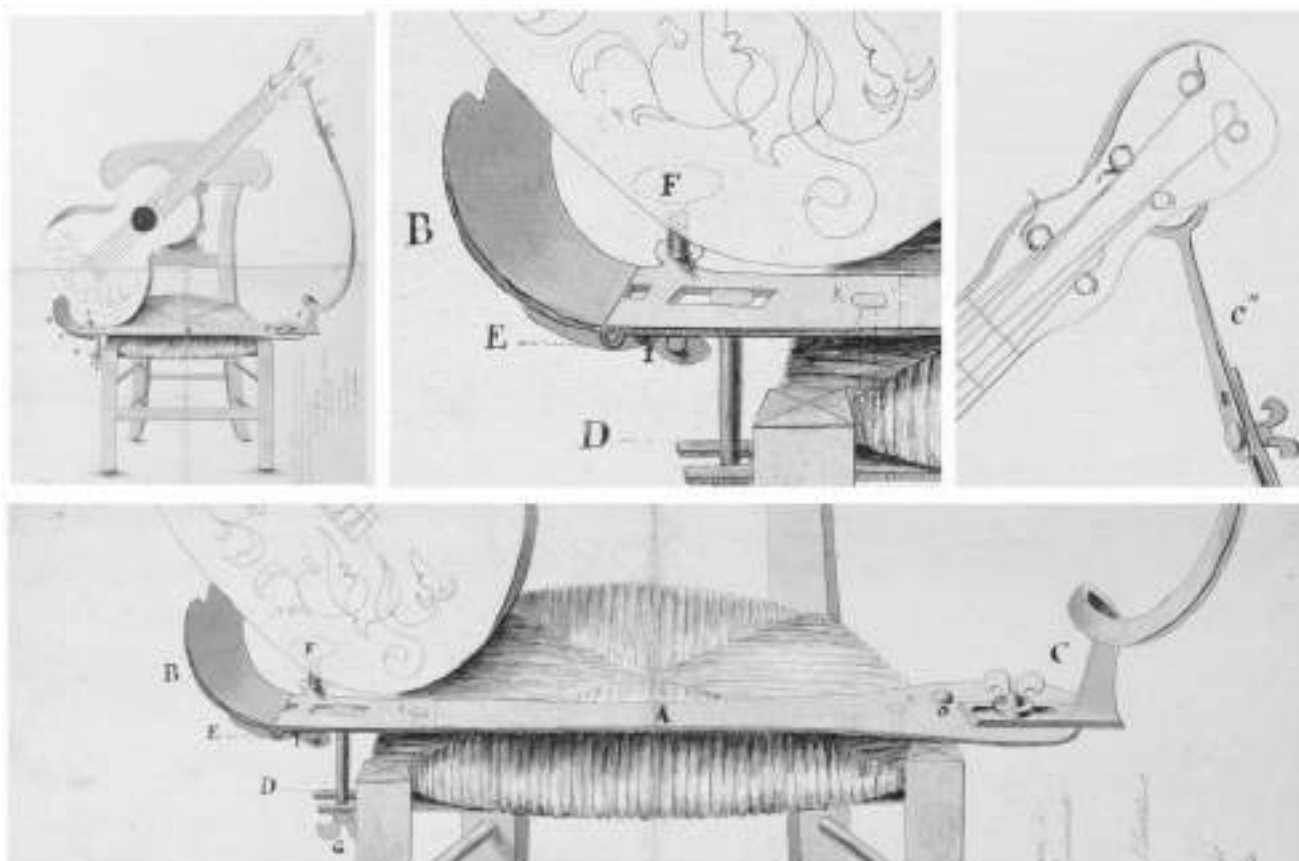
pieza curva con cuatro lengüetas que dejaban entre sí tres hendiduras destinadas a acomodar –o a encajar– el botón de la parte inferior de la guitarra y, por el otro, en otra lámina larga y flexible con efecto de muelle, que se prolongaba con una segunda pieza acabada en una horquilla cuyas puntas encajaban en sendos ojales metálicos fijados a la parte posterior de la cabeza de la guitarra. Toda la estructura, graduable en diferentes puntos para poder modificar la inclinación (que, en su posición media, era, más o menos, de 45 grados sobre la horizontal) y el grado de verticalidad de la guitarra, descansaba en la lámina principal de encima del asiento que, a su vez, quedaba fija mediante otra paralela a ella y situada debajo del asiento, a la que se conectaba con dos tornillos.

El resultado era la sujeción de la guitarra por dos puntos, el de la cabeza, bastante fijo, y el de la parte inferior de la guitarra, también asegurado en gran medida, lo que, aunque tal vez no permitiese poder dejar el instrumento sin ningún control, necesitaría únicamente una escasísima intervención por parte del cuerpo y del antebrazo derecho. La guitarra quedaba sujeta de esta forma en una posición muy parecida a la prescrita por Aguado en sus primeros métodos, pero sin que fuera necesaria la intervención directa de las manos, extremo este que fue el que más preocupó a Aguado desde el principio.

El primer modelo del Apareil –el que se concreta y describe en la patente– presentaría un problema: la lámina principal situada en el borde exterior del asiento estaba necesariamente en contacto con la parte inferior de los muslos del instrumentista, lo que resultaría molesto e, incluso, podría dificultar la circulación sanguínea. Eso fue seguramente lo que provocó la aparición de una segunda versión del Apareil en la que esa lámina horizontal se dividió en dos fragmentos, dejando, de este modo, libre el hueco en que se situarían los muslos del guitarrista. Como ya no resultaba posible asegurar esos dos fragmentos superiores a la lámina inferior, esta se suprimió, siendo necesario entonces atornillar las dos piezas directamente al propio asiento: se había ganado en comodidad, pero perdido en movilidad a la hora del transporte porque ahora, en este segundo modelo, Apareil y asiento formaban un todo.



A esta variante siguió un tercer modelo con un planteamiento diferente: ya no sería necesario instalar ni atornillar nada en el asiento y, tanto este como el guitarrista, serían independientes del mecanismo que sujetaba el instrumento. En esta estructura la guitarra era sostenida de una forma similar a la que lo era en las dos versiones previas del Apareil, pero la estructura metálica ya no descansaba en el asiento del instrumentista sino en sendas columnas –una de ellas prolongada con una artística lira– que a su vez partían de una plataforma de planta curva (que, además de proporcionar estabilidad, dejaba espacio a los pies del guitarrista) provista de tres ruedas que permitían a toda la estructura una completa movilidad. Con este tercer modelo el Apareil junto con la guitarra se convirtieron, casi completamente y en cierta



II. 13. Apareil Aguado. Detalles. Transparencia en el archivo de Guillermo de Osma (Madrid).

II. 14. Apareil Aguado. Modelo con la barra horizontal dividida y las partes atornilladas al asiento. Transparencia en el archivo de Guillermo de Osma (Madrid).

manera, en un mueble independiente del instrumentista, de la misma manera que lo eran el arpa o el piano.

Aunque el Apareil a lo largo de sus tres modelos resolvió algunos de los inconvenientes que planteaba la sujeción de la guitarra, no consiguió eludir el más problemático que el mismo mecanismo creaba, especialmente en su último modelo: la dificultad que supondría su transporte, dificultad que finalmente sería resuelta por el Tripódison, ya que este podía ser fácilmente desmontado, y transportado incluso dentro de la propia caja de la guitarra «con solo hacerla una pulgada mas ancha».⁵⁴

54. Dionisio AGUADO: *Nuevo Método de Guitarra* op. 6, Madrid y París: [El autor], ca. 1835, p. 5, §20.





11. 15. Apareil Aguado. Modelo móvil sobre una plataforma con ruedas. Transparencia en el archivo de Guillermo de Osma (Madrid).

La nota 4 y la reforma 14: Aguado dejó cinco guitarras

En la nota 4 y a continuación de los trípodes, Aguado lista cuatro de sus instrumentos para los que indica un valor de diez duros para cada uno, es decir, 200 reales. De nuevo, como en el caso de los trípodes –y, sin duda, con la misma intención–, Aguado asig-

nó un precio muy bajo a sus guitarras, ya que esos 200 reales eran aproximadamente la tercera parte de lo que valían los instrumentos de cierto nivel como los que él poseía. Los precios de las guitarras en las dos décadas previas al fallecimiento de Aguado oscilaron entre los 160 y los 600 reales.⁵⁵ En concreto, para instrumentos de calidad como los que pudiera utilizar Aguado tenemos una referencia muy concreta: en febrero de 1839, cuando Aguado podía ya encontrarse en Madrid, poco después de anunciarse la venta de una guitarra «a doble fondo, hecha en París por Lacote y dirigida por Aguado»,⁵⁶ aparece otro anuncio que ofrece «una magnífica guitarra igual á la que usa el célebre Aguado, y hecha en París bajo su direccion» con un precio de 600 reales.⁵⁷ Esta cifra se vería confirmada por otro precio que nos da precisamente el propio guitarrista. Contamos con un autógrafo suyo que acompañó uno de sus instrumentos que este cedió a Santiago de Masarnau, a petición del pianista, seguramente para atender a un compromiso personal. En el escrito, Aguado mencionaba el precio que pagó por el instrumento: 30 duros (600 reales).⁵⁸

En cuanto a qué guitarras fuesen las que Aguado dejó tras su fallecimiento, solo conocemos con una cierta seguridad cuáles serían tres de ellas. Una, pudo ser una Juan Muñoa, porque tenemos la referencia de que un instrumento que había pertenecido a Aguado, construido en 1808 por este guitarrero, fue ven-



11. 16. Nota de Aguado a Santiago de Masarnau sobre una guitarra que le envía y su valor de adquisición. Archivo Histórico Nacional (Madrid), Diversos-Colecciones, 7, 628/13.

55. Véase BRISO DE MONTIANO: «Dionisio Aguado – Los escritos a Santiago de Masarnau», *op. cit.*, p. 18.

56. *DdM*, 2-I-1839.

57. *Ibidem*, 1-II-1839.

58. BRISO DE MONTIANO: «Dionisio Aguado – Los escritos a Santiago de Masarnau», *op. cit.*, p. 18 y carta 628/13.

dido al guitarrista José Francisco de Paz por José Campo y Castro.⁵⁹

Las otras dos fueron, sin duda, sendos instrumentos contruidos en París en 1838 por Etienne Laprévotte y René Lacôte que, como legado de Ignacio Agustín Campo y Castro, llegaron en 1918 al Museo Arqueológico Nacional donde todavía se conservan.⁶⁰ La Laprévotte tuvo que ser una de las cuatro contempladas en la nota 4 de la memoria, pero la Lacôte no se encontraría entre ellas porque Aguado decidió para esta un destino especial. En la reforma 14, tras una instrucción referente a Benito Campo, Aguado añade: «A su hijo y mi querido discípulo se le dará mi guitarra grande de acer, de Lacotte [sic], y quisiera yo que la conservara en memoria de su maestro». De



11. 17. Guitarras Laprevotte (izquierda) y Lacôte (derecha). Museo Arqueológico Nacional (Madrid). (Fotografía del autor).

esta forma, Aguado dejaba su guitarra Lacôte a Ignacio Agustín Campo y Castro, el menor de los dos hijos de Benito Campo que fueron sus discípulos, que a la muerte de Aguado era un joven de 15 años. Como Aguado no hubiera incluido de ninguna manera –y, mucho menos, valorado a efectos de venta– la guitarra que legaba a su discípulo en la relación que hace de sus bienes, ha de entenderse que, a su muerte, Aguado poseía –y, por tanto, dejó– cinco guitarras. Lo más probable es que no solo la Lacôte fuera a parar a manos de la familia Campo sino que, a pesar de que no fuese demasiado legal, lo hiciesen también los otros cuatro instrumentos. No en vano, Benito Campo era uno de los albaceas del testamento de Aguado⁶¹ y, por su condición de guitarrero, la persona más indicada para valorar y adquirir las guitarras. Esto explicaría la venta, años después, de la guitarra Muñoa por parte de José Campo y Castro, y la posesión de la Laprévotte por parte de su hermano Ignacio Agustín.

El traspaso de la música

Además de los trípodes y las guitarras, Aguado lista en la misma nota de la memoria algunas otras propiedades, entre ellas los materiales relacionados con el proceso editorial, gran parte de los cuales mantenía en su domicilio. Aguado poseía, todavía sin vender, 60 ejemplares de la *Colección de Andantes, Valses y Minuetos* y otros 60 completos del *Nuevo Método para Guitarra*.⁶² Conservaba además 560 juegos de una parte de ese mismo método a los que se refiere como «ej[emplare]s de la parte impresa de d[ic]ho mi nuevo metodo, que aun asi solos pueden servir». Por último, menciona que en el establecimiento del grabador León Lodre se guardan 160 planchas de música de su propiedad. Esos *ejemplares de la parte impresa* requieren una explicación.

Por motivos absolutamente prácticos Aguado decidió realizar su *Nuevo Método* de 1843 aunando el trabajo de dos impresores y un litógrafo, cada uno de los cuales utilizó un procedimiento diferente.⁶³

Las dos litografías del *Nuevo Método* son muy conocidas, una es la que presenta a Aguado utilizando su Tripódison y, otra, la que muestra la posición de las manos. Se trata de las láminas 1 y 2 del libro y fueron realizadas en París por el litógrafo francés Gabriel Aubert. El propio Aguado mencionó en la nota 5 de la memoria las piedras litográficas que las generaron, indicando que son suyas *propias* y que se guardan en París en el taller de este litógrafo.⁶⁴ Aun-

59. Fernando de ARTEAGA Y PEREIRA et al.: *Celebridades Musicales*, 2ª ed, Barcelona: Centro Editorial Artístico, Isidro Torres, 1886, pp. 659-660. Podría tratarse, incluso, de la guitarra construida por Juan Muñoa cuyas características describe Aguado a partir del párrafo 215 de su *Escuela de guitarra* (Madrid: Imprenta que fue de Fuentenebra, 1825).

60. José Ramón MÉLIDA: *Adquisiciones en 1818. Notas descriptivas*, Madrid: Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1919, pp. 9-10. Ricardo de AGUIRRE: «Noticias para la historia de la guitarra con motivo de un legado al Museo Arqueológico Nacional», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, vol. xu, 1920, pp. 81-88.

61. Véase la reforma 15.

62. Madrid: Benito Campo, 1844 y Madrid: [El autor], 1843, respectivamente.

63. Sobre las técnicas de impresión utilizadas en la producción del *Nuevo Método* y algunas de sus peculiaridades ya aportó datos muy interesantes Julio Gimeno García en esta misma revista. Véase JULIO GIMENO: «Dionisio Aguado (1784-1849) y la *Escuela de guitarra* de 1820», *op. cit.*, p. 10, nota 70.

64. Gabriel Aubert, tras verse obligado a vender su puesto de notario en Chalon-sur-Saône y a sugerencia de su cuñado, el caricaturista Charles Philippon, se trasladó a París, donde abrió un establecimiento en el Passage Véro-Dodat con el nombre de La Maison Aubert el 16 de diciembre de 1829 (James CUNO: «Charles Philippon, La Maison Aubert, and the Business of Caricature in Paris, 1829-41», *Art Journal*, 43, n.º 4, invierno de 1983, p. 349).

que no es imposible que el trabajo de Aubert tuviera lugar en fecha cercana a la de la publicación del método,⁶⁵ hay razones para pensar que Aguado hubiera podido contar, mucho antes de 1843, con un determinado número de copias en papel –seguramente, al menos, entre cuatrocientas y quinientas– que habría llevado de París a Madrid a su regreso a España o que le habrían sido enviadas desde la capital francesa.

León Lodre, el discípulo del calcógrafo Bartolomé Wirmbs, se encargó de cinco de las láminas (de la 3 a la 7) y de todos los ejercicios y otras enseñanzas a partir de la «Sección segunda» de la «Parte segunda», en total 5 láminas y 78 páginas de texto y música, es decir, las 83 últimas páginas del libro. Lodre utilizó el procedimiento más habitual para la edición e impresión musical durante el siglo XIX: el grabado calcográfico.

Otro impresor, Eusebio Aguado,⁶⁶ se ocupó de las dos páginas de prólogo, las tres de índice, una de la fe de erratas y otras 56 páginas de texto y música (que

comprenden las 50 lecciones y alguna otra instrucción), es decir, las primeras 62 páginas del libro. Este impresor utilizó la técnica de la tipografía en la que, tanto las letras del propio texto como cada cabeza de nota, signo musical e, incluso, las propias líneas del pentagrama fueron producidas por medio de tipos móviles.⁶⁷

Cuando Aguado, en la relación de los materiales que poseía, mencionó «la parte impresa» de su método, a lo que se estaba refiriendo es a que tenía 560 juegos de la parte impresa *mediante tipografía*, la que se realizó en la imprenta de Eusebio Aguado. Pero, aunque advirtió que tales juegos «aun así solos pueden servir»⁶⁸ y valoró cada uno en 8 reales, sugirió cuál sería la mejor forma de que esos materiales proporcionasen el mayor rendimiento económico: «Si un mismo Sujeto reúne las planchas y los 560 ej[emplares] de mi nuevo método, puede á poca costa hacer ejemplares completos y venderlos así». E, incluso, presentó los cálculos de ese rendimiento:

Litografía	Calcografía	Tipografía
Gabriel Aubert	León Lodre	Eusebio Aguado
Láminas 3ª y 4ª	Láminas 5ª a 7ª Ejercicios y otras en la Sección segunda de la Parte segunda 78 pp. de texto y música	Prólogo, índices y fe de erratas 50 lecciones y otros 56 pp. de texto y música
[Sin lugar definido]	Últimas 83 pp. del libro	Primeras 62 páginas del libro
Pedras litográficas en París	Planchas para imprimir las copias, secantes	560 juegos en papel

II. 18. Composición del *Nuevo Método para guitarra* de acuerdo a las técnicas de impresión empleadas y recursos para producir más ejemplares.

II. 19. Anuncio publicado por Benito Campo. *El Clamor* (Madrid), 16-II-1850

MUSICA. Habiendo fallecido el célebre profesor de guitarra don Dionisio Aguado, bien conocido por sus notables composiciones, y acaecido esta lamentable pérdida sin terminarse aun la impresión que estaba haciendo del *apéndice* á su *Nuevo Método* para guitarra, el propietario de las obras de tan distinguido artista, tiene el honor de anunciar á los conocedores y apasionados de este hermoso instrumento, que se ha llevado á cabo dicha interesante impresión; y con el objeto de que se propague tan excelente escuela, *espondrá dicho Apéndice, juntamente con el Método, sin aumentar el precio de 90 reales en que este se ha vendido hasta ahora, y tomándolo suelto á 9 reales.*—Consta de un cuaderno en folio de 16 páginas, una estampa litografiada con las posturas mas ventajosas de ambas manos y una lámina de música con varios ejemplos. Es de sumo interés para cuantos tienen el citado método por ser un complemento de él.

Se vende en esta corte, así como las demas obras de tan eminente compositor, únicamente en la guitarería de Benito Campo, calle de Cádiz, (antes Angosta de Majaderitos) núm. 16.

Los señores almacenistas de música, tanto nacionales como estrangeros, y demas que quieran hacer pedidos, se dirigirán á dicho Campo, que siendo el único que puede esponderlas, perseguirá ante la ley al que sin su conocimiento y permiso las venda ó reimprima.

(16.)

65. El anuncio de suscripción del *Nuevo Método* se publicó en el número 26 de *El Anión Matritense* del 2 de julio de 1843, p. 208, y allí se especifican las fechas de entrega de las diferentes partes. La primera de las tres entregas, prevista para el 15 de julio, ya incluía esas dos litografías.

66. Impresor de Cámara de S. M. y sin relación familiar directa o próxima con Dionisio. El trabajo tipográfico de la música lo realizó el hijo de este impresor, que Aguado nombra como «Eusebio».

67. La razón para utilizar en esta parte del texto la técnica de la tipografía en lugar del proceso calcográfico fue la necesidad de Aguado de presentar en esta parte del método una alternancia de texto y música, ya que entendía que era «muy cómodo para el principiante ver en una misma página el precepto seguido de la lección» (*Nuevo Método*, [Prólogo], p. [2]).

68. Una muestra de la practicidad de Aguado ya que, al fin y al cabo, todas esas páginas forman un todo que contiene multitud de enseñanzas. Nota 4 («Bienes que tengo»).

Gastando 16 r.^s en imprimir las 85 estampas de música de mi nuevo método se pueden formar 560 exemp[lares] completos, que vendidos á 40 r.^s darán un beneficio de 17 r.^s por exemplar en lugar de los 8 r.^s, precio puesto arriba.⁶⁹

Es decir, que si la misma persona adquiriese tanto la parte del método ya en papel como las planchas con las que se podría imprimir el resto del libro, sería posible producir otros 560 ejemplares completos y venderlos a precio de mercado o al rebajado de 40 reales que él mismo sugiere.⁷⁰ Y eso fue exactamente lo que ocurrió porque, tanto los juegos de la *parte impresa* como la totalidad de las planchas calcográficas que Aguado conservaba, fueron a parar a la misma persona: Benito Campo Garizabal.

Benito Campo era quien regentaba la guitarrería que había pertenecido a los hermanos Muñoa, habiéndose encargado de la distribución y venta de las publicaciones de Aguado –tanto de las españolas como de las francesas– desde, al menos, 1830.⁷¹ En los años

siguientes a la muerte de Aguado, Campo desarrolló una intensísima actividad en la producción y venta de la obra del guitarrista, dejando siempre muy claro que él era el único que poseía los derechos de esa obra e, incluso, amenazando con perseguir legalmente a todo aquel que la imprimiese o vendiese sin su consentimiento. En menos de una semana, entre el 16 y el 21 de febrero de 1850, precisamente desde el momento en que tuvo ejemplares del *Apéndice* listos para la venta,⁷² Campo hizo publicar al menos una docena de anuncios en no menos de diez diarios diferentes con advertencias de este tenor:

Los señores almacenistas de música, tanto nacionales como extranjeros, y demas que quieran hacer pedidos, se dirigirán á dicho [Benito] Campo, que siendo el único que puede esponderlas, perseguirá ante la ley al que sin su conocimiento y permiso las venda ó reimprima.⁷³

Y hasta el presente, siempre se había tendido a pensar que esa seguridad y la repetida insistencia en la posesión de la propiedad intelectual de la música de Aguado se basaban únicamente en una escueta frase en la reforma 14 de la memoria. Allí, como se ha visto, Aguado legó su guitarra Lacôte a Ignacio Agustín Campo, tras lo cual, continuaba: «A él y á su hermano José dejo toda la música que tengo y libros que tratan de ella». La convicción de los investigadores que se acercaron a estudiar este aspecto de los derechos de la música de Aguado de que esa única frase en el testamento fue el principal soporte legal para hacerse con los derechos correspondientes, estuvo además apoyada por la existencia de una Real Orden de 20 de mayo de 1893 –más de cuarenta años después de la redacción de la memoria y de la muerte de Aguado– que mandó inscribir *definitivamente* en el Registro de la Propiedad Intelectual algunas de las obras del guitarrista.⁷⁴

Sin embargo, Benito Campo no fue tan confiado como para basar lo que él sospecharía un negocio bien productivo y con gran futuro únicamente en poco más de una docena de palabras en relación con una donación de materiales musicales a unos jóvenes, menores de edad, por parte de su maestro. Seguramente por ello, el hecho cierto es que Campo se preocupó de adquirir los materiales que Aguado poseía en el momento de su fallecimiento –incluidas las planchas y los derechos implícitos en todo ello–, tratando de hacerlo de una forma legal y abonando una cantidad considerable.⁷⁵

69. Esta y la anterior cita: Nota 2.^a y Advertencia 1.^a, ambas comprendidas en la Nota 4 de la memoria.

70. La suscripción al *Nuevo Método* costaría un total de 72 reales (*El Anfión Matritense*, 2-VII-1843, p. 208) mientras que, más tarde, para los no suscriptores, el precio fue de 90. Parece que Aguado está marcando aquí un precio de 40 reales para agilizar la venta. Como para los ejemplares que tiene completos ha establecido un valor de 50 reales, la diferencia con estos cuarenta podría deberse a que hubiese agotado las litografías y pensase que estos ejemplares pudiesen venderse sin ellas (aunque no conocemos ningún ejemplar de la primera edición que carezca de las dos litografías). Agradezco a Julio Gimeno esta sugerencia en cuanto a la diferencia de precios.

71. *DdA*, 11-III-1830.

72. Dionisio Aguado: *Apéndice al Nuevo Método para Guitarra que en 1843 publicó Don Dionisio Aguado*, Madrid: [Benito Campo], 1850. Impreso por Eusebio Aguado.

73. *El Clamor*, 16-II-1850; *El Heraldo*, *GdM* y *La Nación*, 17-II-1850; *El Popular*, 18-II-1850; *El Observador*, *La España*, *La Esperanza* y *La Nación*, 19-II-1850; *DdA* y *El Popular*, 20-II-1850; *La Patria*, 21-II-1850.

74. *GdM*, 30-V-1893, p. 961.

75. Aunque Aguado legase a los hermanos Campo toda su «música» y los libros relacionados, no parece que esta decisión abarcase los materiales musicales incluidos en la nota 4, ya que, para evitar confusiones, lo especifica claramente a continuación: «á escepcion de los nuevos metodos y colecciones». Además, estos materiales se listan en la nota junto a su valoración a efectos de su venta, así que el efectivo, producto de esta, formaría, por tanto, parte de la masa hereditaria. Lo que Aguado legó a los hermanos Campo tuvo que ser su archivo personal de música –las partituras y libros musicales que él poseía y utilizaba–, una parte del cual ha logrado llegar a nuestros días (Véase BRISO DE MONTIANO: «Una parte de la biblioteca personal de Dionisio Aguado en el legado de Rosario Huidobro», *op. cit.*). En cuanto a sus otros libros, los que no tratasen de música sino de otras materias, nada sabemos; no figuran en los documentos testamentarios ni conocemos mención en ningún otro lugar, pero, sin duda, tuvieron que existir y no serían pocos.

Campo no era solo un guitarrero, el distribuidor de las ediciones de Aguado y el padre de dos de sus alumnos, sino también un buen amigo de este. Y, seguramente por la última de estas razones, Aguado, como ya se ha visto, le nombró testamentario y albacea en la reforma 15 de su memoria. Y fue precisamente por esa condición de albacea por lo que, para acceder a la compra de los materiales musicales de Aguado, Campo se vio en la necesidad de afrontar un impedimento legal, ya que, de acuerdo con las leyes vigentes en España en el momento del fallecimiento de Aguado:

Si para cumplir lo que dispuso el testador, [un albacea] necesita vender parte de sus bienes ó todos, no deberá hacerlo sino en pública subasta, sin que nada pueda comprar él bajo la pena de nulidad de la compra y del cuatro tanto aplicado al fisco; *ley* 62, *tít.* 18, *Part.* 3; y *ley* 1, *tít.* 12, *lib.* 10, *Nov. Recop.*⁷⁶

Otro diccionario legal, editado precisamente el año de la muerte de Aguado, lo expresa más claramente e, incluso, especifica la cuantía de la sanción:

Los albaceas no pueden comprar pública ni secretamente ninguna de las cosas que administren, y si lo hacen, sea nula la venta, y paguen el cuarto tanto de su valor para la cámara.

[Los albaceas] No podrán interesarse directa ni indirectamente en dichas ventas, bajo pena de inhabilitación temporal para el albaceazgo, y multa del 10 al 50 por 100 de valor que hubieren tomado en el negocio y de que se declare nula la venta.⁷⁷

A pesar de ello, Campo pone en práctica un procedimiento –justificado en los propios documentos «por razones de delicadeza»– que sorteará la legalidad, si no es que la incumplirá flagrantemente. La artimaña no pudo ser más simple: se valió de un testaferro, un tal Teodosio Cuevas.⁷⁸

El 19 de enero de 1850 los testamentarios de Aguado que finalmente se ocuparon del proceso, Juan Bautista Carrasco, Manuel Bringas y el propio Benito Campo, presentaron ante el juzgado la solicitud de protocolización de la copia original del testamento y de la memoria, protocolización que fue ordenada

el 22.⁷⁹ Pero ya una semana antes, el 15, los testamentarios habían comenzado la operación de venta de los materiales musicales de Aguado. Con esa fecha, firman ante el escribano dos escrituras. Mediante la primera venden los bienes al testaferro:

Que con arreglo á las facultades con que los dejo autorizados han deliverado proceder á la venta de las Obras de musica y planchas que se espresan en la nota cuarta unida á la memoria que dejó el susodicho y citó en el testamento que otorgó ante el Esc.^{no} que fue del Colegio de esta Corte D.ⁿ Raymundo de Galvez Caballero en veinte y nueve de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco : y que estando valoradas tanto las obras y laminas como la propiedad de ellas para poderlas imprimir en la cantidad de siete mil seiscientos sesenta r.^s tienen ajustada la venta con la rebaja de la quinta parte en favor de d.ⁿ Teodosio Cuevas de este vecindario, y vendido a efecto por la presente en la forma que mas haya lugar Otorgan : Que en nombre de la testamentaria del D.ⁿ Dionisio venden y dan en venta real y enagenacion perpetua al referido D.ⁿ Teodosio Cuevas para si y quien su causa hubiere, es á saber: cuarenta y ocho ejemplares completos del nuevo metodo tasados á cincuenta r.^s q.^e importan dos mil cuatrocientos = quinientos sesenta ejemplares de la parte impresa de d[ic]ho nuevo método á ocho r.^s suman cuatro mil cuatrocientos ochenta r.^s = ciento sesenta planchas de musica del referido metodo y otras obras en trescientos r.^s = y sesenta ejemplares de la Coleccion de piezas a ocho r.^s cuatrocientos ochenta r.^s cuyas cuatro partidas ascienden á [confuso: ¿los?] siete mil seiscientos sesenta r.^s v.ⁿ y deducida de estos la quinta parte con arreglo á lo convenido con el comprador quedan liquidos seis mil ciento veinte y ocho r.^s v.ⁿ que es el precio por que le hacen esta venta, cuya cantidad pone en este acto de manifiesto el susodicho en monedas de oro y plata y contadas por los otorgantes hallandose cabal la pasaron a su parte y poder.⁸⁰

La venta se produjo con un descuento del veinte por ciento, de lo que resultó una cantidad de 6 128 reales, los materiales se especificaron claramente⁸¹ y no se olvidó dejar constancia, más adelante en el documento, de que se traspasaba la propiedad de esa música a todos los efectos:

76. ESCRICHE: *Diccionario razonado...*, *op. cit.*, p. 141 (voz «Albacea»).

77. Lorenzo ARRAZOLA et al.: *Enciclopedia española de derecho y legislación*, vol. 2, Madrid: Andrés y Díaz, 1849, pp. 358 y 371 (voz «Albacea»).

78. Se desconoce la identidad exacta de Cuevas; sin embargo, poco más de una década antes, existió un Teodosio Cuevas en Madrid, barrio de los Ángeles, de profesión maestro ebanista (*DdA*, 9-IX-1835).

79. La solicitud fue presentada ante Miguel María Durán, juez de primera instancia de Madrid, y los documentos se integraron en el protocolo del escribano Mariano García Sancha. AHPM, T. 26085, ff. 95r-104v y 111r-113v.

80. *Ibidem*, ff. 58r-58v.

81. Incluso se ha corregido el error de Aguado al valorar el total de los ejemplares incompletos del *Nuevo Método* (véase nota 93).



II. 20. Dionisio Aguado. *Apéndice al Nuevo Método*.
Portada de la primera edición (Colección del autor).

y en su consecuencia venden como se ha dicho las citadas obras de musica y planchas con la propiedad de ellas p.^a poderlas reimprimir y todas las demás acciones y derechos q.^e les son anejos, corresponden y en cualquier manera puedan corresponder, al D.ⁿ Teodosio Cuevas, y quien de él hubiera causa.⁸²

82. AHPM, T. 26085, f. 59r.

83. *Ibidem*, ff. 56r-57r.

84. *Ibid.*, ff. 56r-56v.

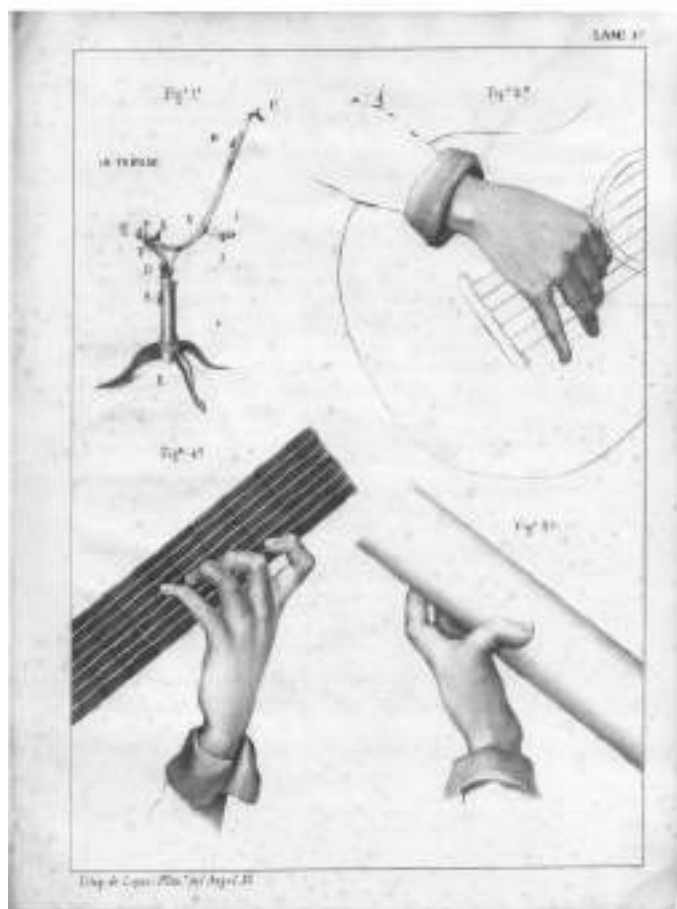
85. Este trabajo es el último de Wirmbs del que tenemos conocimiento.

Con solo esa escritura los materiales hubieran quedado en propiedad del testaferro. Era necesario otra para que la posesión pasara de este a Campo. Por ello, el mismo día y en la misma escribanía, se firmó una «Escritura de declaracion hecha por d.ⁿ Teodosio Cuevas a favor de D.ⁿ Benito Campo sobre la compra de unas obras de Musica y Planchas».⁸³ No parece que ni los intervinientes ni los testigos y ni siquiera el propio escribano tuviesen el más mínimo reparo en dejar constancia en ella del mecanismo legal que había permitido burlar la legislación en ese momento vigente. Tras describir los materiales, esta segunda escritura especifica:

todo lo cual le han vendido en la cantidad de seis mil ciento veinte y ocho r.^s mas como dicha compra la haya hecho con encargo del D.ⁿ Benito Campo de quien es el dinero que ha entregado al otorgarse la escritura, p.^a que asi conste Otorga confiesa y declara que dicha compra de las citadas obras y planchas la ha hecho con orden espresa del d.ⁿ Benito Campo y con caudal propio del mismo, y por lo mismo ningun derecho le corresponde á ellas, que solamente ha prestado su nombre por razones de delicadeza que se han tenido presentes p.^a no poner la venta en el del d.ⁿ Benito y que si por ello ha adquirido algún d[erech]o desde ahora y para siempre se desapoderada quita y aparta de él y lo cede renuncia y traspasa integramente en el d.ⁿ Benito a quien en este acto hace entrega de todo ello como suyo propio, obligandose a no rebocar ni reclamar esta declaracion que hace de su libre y espontanea voluntad, y a su observancia se obliga con sus bienes y rentas presentes y futuras poderio sumision a justicias competentes y renunciacion de leyes en d[erech]o necesarias con la g[ene]ral de todas.⁸⁴

Algo muy similar ocurrió con la venta y traspaso de derechos del *Apéndice al Nuevo Método*. Esta obra —que recoge, en palabras de Aguado, las «ampliaciones» a sus reglas, así como «nuevas observaciones» basadas también en ellas— ya se encontraba en proceso de edición cuando se produce el fallecimiento de Aguado.

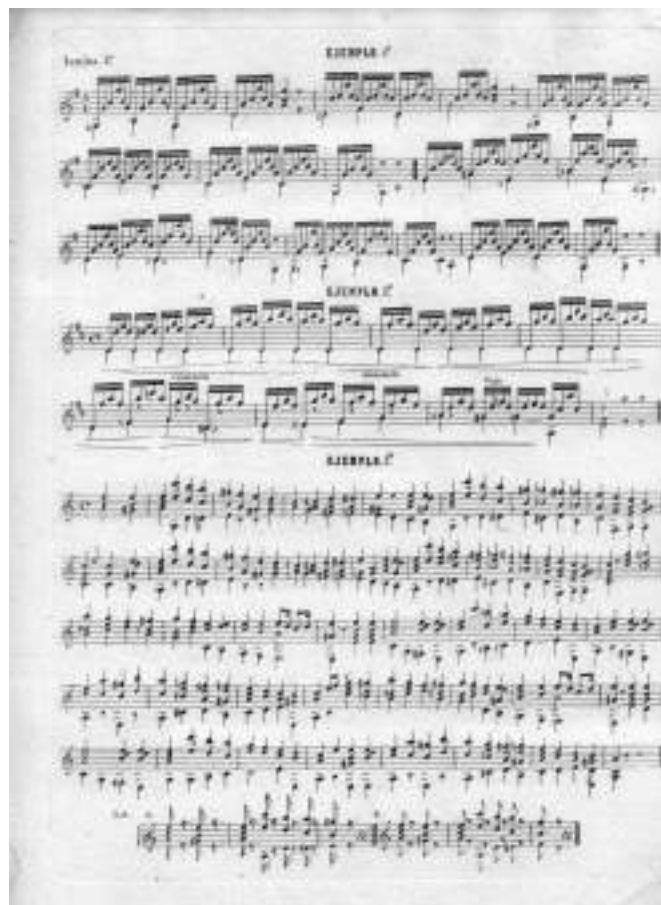
Se había programado una edición de mil ejemplares. De nuevo, como en el caso del método anterior, intervinieron tres profesionales. El impresor Eusebio Aguado se estaba encargando de la parte del texto, se había firmado un contrato con el litógrafo Francisco López para que realizase la litografía y a Bartolomé Wirmbs se le encargaron mil ejemplares de la página de música.⁸⁵



II. 21. Dionisio Aguado. *Apéndice al Nuevo Método*.
Lámina 1ª (Colección del autor).

Al igual que con el anterior traspaso, en este caso también se produjeron dos escrituras que fueron firmadas el mismo día. El 25 de enero los albaceas procedieron, en nombre de la testamentaria y ante el escribano, a la venta del *Apéndice* a Cuevas que lo adquiere bajo ciertas condiciones. Este deberá encargarse de pagar todos los gastos pendientes relativos a la edición de la obra, así como de reintegrar a la testamentaria las cantidades ya abonadas por Aguado en relación con ella. Son estas condiciones –además de otra fuente para confirmar la identidad de impresor, litógrafo y grabador, que ya conocíamos a través del propio impreso– las que permiten conocer el número de ejemplares planeado, el coste de alguno de los trabajos, los tiempos que estos requerían y algunos otros detalles:

1.^a. Que el espresado Cuevas ha de pagar los gastos de Impresion Grabado y Litografia del referido Apendice, q^e estan afectos á la testamentaria por haber fallecido el autor cuando ya se habian hecho y



II. 22. Dionisio Aguado. *Apéndice al Nuevo Método*.
Lámina 2ª (Colección del autor).

ajustado por el mismo parte de los trabajos [confuso: ¿de los ramos?] antes citados, segun consta de un contrato que el difunto hizo por escrito con el Litografo D.ⁿ Fran.^{co} Lopez con fecha veinte y tres de Sep.^{re} ultimo.

2.^a. Que ha de entregar á la testamentaria doscientos r.^s para beneficio de los herederos, y ademas trescientos q^e d[ic]ho Sr. Aguado tenia entregados al citado Lopez.

3.^a. Queda autorizado el D.ⁿ Teodosio p.^a recoger los mil ejemplares de impresion q^e D.ⁿ Eusebio Aguado está imprimiendo, satisfaciendole su valor. También se le autoriza p.^a que recoja las ochocientas estampas que el citado Litografo tiene que entregar abonandole los quinientos r.^s que se le restan. Se le autoriza igualmente para que reciba del Grabador D.ⁿ Bartolome Wirmbs las mil planas de musica que se le mandaron imprimir y la plancha ó lamina pagandole su importe : quedando dicho Cuevas por este contrato reconocido como verdadero Dueño del mencionado Apendice, que se compone de todo lo es-

presado, y con el derecho de poderlo imprimir y disponer de él como de bienes propios suyos.⁸⁶

Se produce, por tanto, la venta dejando constancia detallada de los pormenores expresados en las condiciones y de algunos puntos concretos, como las cantidades aún pendientes de abonar y los derechos implícitos en la compra, incluido el de reimpresión:

Que en nombre de la testamentaria del D.ⁿ Dionisio Aguado venden [...] al referido D.ⁿ Teodosio Cuebas [...] el referido Apéndice al nuevo método del d.ⁿ Dionisio Aguado con todo lo que queda espresado en las condiciones anteriores [...] En cumplimiento de la segunda [...] entrega en este acto el Cuebas quinientos r.^s v.^{on}, los doscientos p.^a beneficio de los herederos y los trescientos que tenía adelantados el difunto Sr. Aguado al referido Litógrafo Lopez, cuya suma contaron los otorgantes y hallandola cabal [...] y como satisfechos de ella á su voluntad formalizan á favor el mas firme y eficaz resguardo que a su seguridad convenga, y en su consecuencia le venden dicho Apéndice que se compone de todo lo espresado con el derecho de poderlo reimprimir y todas las demas acciones y d[e]r[e]chos que con arreglo á su propiedad y en cualquier manera puedan corresponderle [...] y le ceden con todas sus acciones y [confuso: ¿der[e]chos?] en el Comprador p.^a que lo posea, engene ó disponga de ello como de cosa suya habida y adquirida con justo y legitimo titulo cual es esta escritura.⁸⁷

Cuevas entregó en ese acto 200 reales a beneficio de los herederos y los 300 que Aguado había adelantado al litógrafo, que también pasarán a formar parte de la herencia. En la condición tercera, Cuevas había sido autorizado a recoger los mil ejemplares de la parte de texto impreso, otros mil de la página de música –en ambos casos abonando sus importes–, así como las ochocientas litografías, por las que debería abonar la cantidad pendiente, 500 reales, que se sumaría a la ya adelantada por Aguado de 300. Llama la atención que, siendo mil el número de ejemplares tanto de la parte de texto como de la página de música, en el caso de la litografía solo se hable de recoger

ochocientos. La explicación más plausible podría ser la de que los 800 reales fuesen el coste total no de ochocientas sino de mil páginas de la litografía, de la cual Aguado ya contase con doscientas, pero, en ese caso, lo lógico sería que hubieran sido incluidas y valoradas en la nota 4. También es posible que esto no se hiciera porque Aguado no diese demasiada importancia al valor del *Apéndice* de cara a la herencia, ya que cuando lo menciona lo hace de la siguiente manera: «Dejo un borrador en limpio de un Apéndice a mi nuevo método que he escrito para publicarle. Puede valer algo».⁸⁸

El segundo documento es una «Escritura de declaración hecha por d.ⁿ Teodosio Cuebas á favor de d.ⁿ Benito Campo sobre la compra del Apéndice al nuevo método de D.ⁿ Dionisio Aguado»⁸⁹ por medio de la cual Cuevas declara ante el escribano Mariano García Sancha ese mismo día que los albaceas han otorgado a su favor escritura de venta de la obra:

con todo lo anejo y perteneciente a dicho Apéndice y que por menor se espresa en dicha escritura con el derecho de poderlo imprimir : mas como dicha compra y adquisicion la haya hecho con encargo del D.ⁿ Benito Campo y p.^a este, de quien es el dinero q.^e entrego en aquel acto, p.^a q.^e así conste en todo [confuso: ¿tiempo?], por la presente en la forma que mas haya lugar Otorga confirma y declara : Que la compra del citado Apéndice con todo lo á el correspond.^{te} y derecho de imprimirle la ha hecho con orden espresa y fondos del D.ⁿ Benito Campo : que por lo mismo ningun derecho corresponde en ello al otorgante, quien solamente ha prestado su nombre por razones de delicadeza que se han tenido presentes para no poner la venta en el del D.ⁿ Benito, y que si por ello ha adquirido algún derecho desde ahora y para siempre se desapoderada quita y aparta de él y lo cede renuncia y traspasa integramente en el d.ⁿ Benito, á quien en este acto hace entrega de ello, y de cuya cuenta queda todo lo espresado en las condiciones de dicha escritura, obligandose a no rebocar ni reclamar esta declaracion que hace de su libre y espontanea voluntad.⁹⁰

Gracias a estas escrituras y a la artimaña legal empleada, toda la música de Aguado que estaba a la venta en ese momento más el *Apéndice* –que se publicaría de forma póstuma muy poco después– pasó, menos de un mes después de la muerte de Aguado, de la testamentaria a Benito Campo por la cantidad 7 128 reales más el coste de la parte impresa por Eusebio Aguado y el de los mil ejemplares de la lámina de música grabados por Wirmbs.⁹¹ A mediados del mes de

86. AHPM, T. 26085, ff. 141r-141v.

87. *Ibidem*, ff. 141v-142r.

88. Memoria, Nota 4, Advertencia 2.^a.

89. AHPM, T. 26085, ff. 139r-140r.

90. *Ibidem*, ff. 139r-139v.

91. Cantidades que desconocemos, pero que podrían estimarse en 1 000 reales de las páginas de música y entre 2 000 y 3 000 de los cuatro pliegos de la parte impresa.



II. 23. Parte final de la «Escritura de declaracion» por la que Teodosio Cuevas traspasa el *Apéndice* a Benito Campo. Archivo Histórico de Protocolos (Madrid)

Concepto	Coste (en reales)
Ejemplares completos del Nuevo Método	
Parte impresa del Nuevo Método	6 128
Colección de andantes, valse y minuetos	
Planchas calcográficas	
Pago por las litografías (300+500)	800
Derechos para imprimir el Apéndice	200
Importe estimado láminas de música Apéndice	1 000
Importe estimado parte impresa Apéndice	2 000
Total aproximado	10 128

II. 24. Coste aproximado de adquisición de la música y materiales de Aguado por parte de Benito Campo.

febrero Benito Campo ya tenía ejemplares del *Apéndice* disponibles y comenzó a venderlos tanto asociados al *Nuevo Método* como por separado.⁹²

Las cantidades en el debe y en el haber – Los «números» previstos por Aguado

De acuerdo con la información que proporcionan los distintos apuntes y disposiciones de la memoria, el importe total resultante de la venta de todos los bienes –sin considerar las rebajas que sin duda se harían, incluso, a las propias valoraciones a la baja ya realizadas por Aguado– junto a los 8 000 reales re-

cuperados de la aportación al vínculo y el valor del Efecto de Villa, podría estimarse en aproximadamente 43 880 reales,⁹³ mientras que la cantidad total necesaria para cubrir las deudas y dar cumplimiento a las mandas –tal y como se previó que se realizaría en una situación no excepcional– era de 5 810. Todas las deudas y mandas podrían ser cubiertas, por tanto, con suficiente holgura, quedando, tras ello, un remanente de 38 070 reales. Sin embargo, como se ha visto, Aguado consideró la posibilidad de que, a su muerte, el vínculo de que era poseedor pudiera dividirse y, tras ello, la mitad de su valor fuese distribuida entre sus dos herederas.⁹⁴ Para el caso de que se diera esa situación, Aguado no solo proporcionó instrucciones para que se rebajase el importe que su primo y sucesor al vínculo tenía comprometido sino que, dado que el montante de la herencia aumentaría considerablemente, también estableció algunas otras modificaciones. Una de ellas consistió en los pequeños regalos –a una de sus discípulas y a varios amigos– que prevé en la reforma 13. La otra, de mayor envergadura, se recoge en la reforma 24:

Si debiese verificarse la division del vinculo, entonces quiero, que á cada una de las partidas que componen la nota número *dos* se aumente otro tanto que en lo que en dicha nota consta, dandose por consiguiente á cada uno de los individuos en ella contenidos el duplo de lo que ahora dice.

⁹² *El Clamor*, 16-II-1850.

⁹³ Para realizar el cálculo de esta cifra, dado que el objetivo es el de valorar el planteamiento inicial de la herencia, se ha mantenido el error de Aguado al valorar el importe total de los ejemplares incompletos del *Nuevo Método*: 560 juegos, a 8 reales cada uno, producen un total de 4 480 reales, no de 4 400 como él anota. Así mismo, se han considerado las valoraciones de los bienes asignadas por Aguado en lugar de los importes finales de venta que, en algunos casos, sabemos que fueron inferiores a estas.

⁹⁴ Cabe preguntarse la razón por la que Aguado instituyó por herederas a sus dos primas y no al hermano de estas. E, incluso, el motivo por el cual, ante la posibilidad de que el vínculo pudiese dividirse, diera instrucciones para que la mitad del valor de este fuese a parar a sus primas. La respuesta podría tener que ver con que Aguado pretendiese equilibrar la distribución de sus bienes ya que, en lo referente al vínculo, estaba condicionada hacia el varón, simplemente por razón de género. Esto daría más sentido a lo escrito por Aguado en la reforma 16 («De este modo se cumplirá en lo posible la mente del Fundador de hacer un bien á sus descendientes»), no haciendo esa distinción de género entre ellos. De hecho, el fundador de la propiedad vinculada, Mateo Pérez Galeote –a través de su hijo Ventura–, se ciñó a la obligación de dar prioridad a varón sobre hembra –Ley 27 de Toro–, pero no tuvo ningún reparo en incluir a su nuera y sobrina, Manuela Griñón Pérez, como cabeza de uno de los llamamientos, algo que, sin duda, conocía Aguado a través del documento fundacional.

Concepto	Ingresos	Parciales	Lugar
Efecto de Vlla.	25 900	25 900	Ref. 7
Recuperación de la aportación al vínculo	8 000	8 000	Ref. 12
Dos tripodes	320		
Cuatro guitarras	600		
60 ejemplares del Nuevo Método	3 000		
560 ejemplares incompletos del Nuevo Método	4 400		Nota 4
60 ejemplares de la 'colección de piezas'	480		
160 planchas de música que tiene Lodre	300		
Rosa	680	9 580	
Total		43 880	

II. 25. Importe total resultante de ingresos y bienes según las estimaciones de Aguado

Concepto	Gastos	Parciales	Mandas	Lugar
Entierro y misas en varios lugares	820			
Pedro Ntero	530			
Herederos del ama de su So	580			
Vista eclesiástica (Capellanías)	1 080			Nota 1
Cierto cargo de conciencia	1 080			
200 reales al año (Petro Briz)	280	4 020		
Lorenzo Boscase			640	
Francisca de Pansa			530	
Cura de Calera			230	
Iglesia de Fuenlabrada, además de misas			120	Nota 2
Los dos ciegos			80	
Despidos y dos señoras		2 790	250	
Total gastos previstos		[5 810]		
Total gastos de hecho		7 600		

II. 26. Importe total de los gastos y mandas según las estimaciones de Aguado

La división tuvo lugar, así que el total de las mandas de la nota 2 tuvo que duplicarse, pasando de 1 790 reales a 3 580, con lo que el total de gastos y mandas no fue de 5 810 reales sino de 7 600 y, por tanto, el remanente no consistió en 38 070 reales sino en 36 280.⁹⁵ Esta sería la cuantía percibida por sus herederas a la que habría que añadir otras aportaciones como las cantidades pendientes de abonar por parte de los renteros de Fuenlabrada y las que tal vez pudieran haberse recuperado de los préstamos realizados por Aguado a amigos y colegas, así como de la exportación de sus publicaciones a América y Cuba. Además de todo ello y sin formar parte de la masa hereditaria propiamente dicha, Francisca y María Inés Peral y Aguado, las primas hermanas y herederas de Aguado, recibirían como se ha visto, el importe proveniente de la venta de la mitad del vínculo.

⁹⁵. En realidad, algo menos, si consideramos la rebaja del 20% hecha por los testamentarios al precio de venta de los materiales musicales.

⁹⁶. RIBOT Y FONTSERÉ: «D. Dionisio Aguado», *op. cit.*, p. 14.

⁹⁷. «Dionisio Aguado», *Arte Musical*, 66 (30-IX-1917), pp. 3-4, muy probablemente escrito por José Subirá; Daniel FORTEA: *Dionisio Aguado: Biografía y álbum de seis composiciones*, Madrid: Biblioteca Fortea, 1931.

La magnanimidad de Casariego y la desinformación de Ribot

Menos de una década después de la muerte de Aguado, en 1858, uno de sus primeros biógrafos, Antonio Ribot y Fontseré, al referirse a la enfermedad y muerte de Aguado escribió:

Conservó hasta el último instante toda la plenitud de su razón, y mostró en tan terrible trance una conformidad ejemplar. Los que conocían sus virtudes lo lloraron tan amargamente como los admiradores de su ingenio. Murió tan pobre, que sin la generosidad de su agradecido discípulo don Francisco Casariego hubiera hasta carecido del modesto nicho en que duerme el sueño eterno.⁹⁶

La última frase parece responder al tópico romántico del artista que muere en la pobreza. Desgraciadamente, algunos autores se basaron en Ribot –o, simplemente, reprodujeron su texto–, con lo cual la idea de la pobreza de Aguado alcanzó el siglo XX.⁹⁷ Ribot, además, lo presentó justificado por el hecho de que fue uno de sus discípulos quien hubo de costear el nicho en que su maestro fue inhumado, dando a entender, con ello, que Aguado habría carecido de medios para haberlo dejado así establecido aunque esa hubiese sido su voluntad. Efectivamente, Francisco Casariego –que si creemos a Ribot fue uno de sus discípulos, pero que, desde luego, era una persona bien estimada por Aguado–⁹⁸ tuvo que tener alguna participación en el destino de los restos del guitarrista porque, como muestra el registro de defunción, su cuerpo no fue sepultado en tierra sino en un nicho del cementerio de la puerta de Fuencarral.⁹⁹ Y si este tipo de enterramiento fue muy costoso tal vez Casariego hubiera colaborado económicamente en ello, pero, si así fue, lo hizo completamente en contra de las especificaciones de su amigo, porque Aguado, como se ha visto, no deseaba ninguna ostentación y, además, había establecido en el testamento que los gastos de su entierro no excedieran de 800 reales, cifra que en una de las reformas redujo a 500.¹⁰⁰

⁹⁸. Casariego es mencionado en la reforma 13 como una de las tres personas que recibirían algún obsequio en caso de que pudiera producirse la división del vínculo: «En aquel caso, también quisiera que dicha Señora hiciese algún pequeño obsequio á mis estimados D.ⁿⁱ Antonio Gutierrez, D.ⁿⁱ Francisco Casariego y D.ⁿⁱ Manuel Salmon».

⁹⁹. Parroquia de San Ildefonso (Madrid), Libro 5.º de Difuntos, f. 400r.

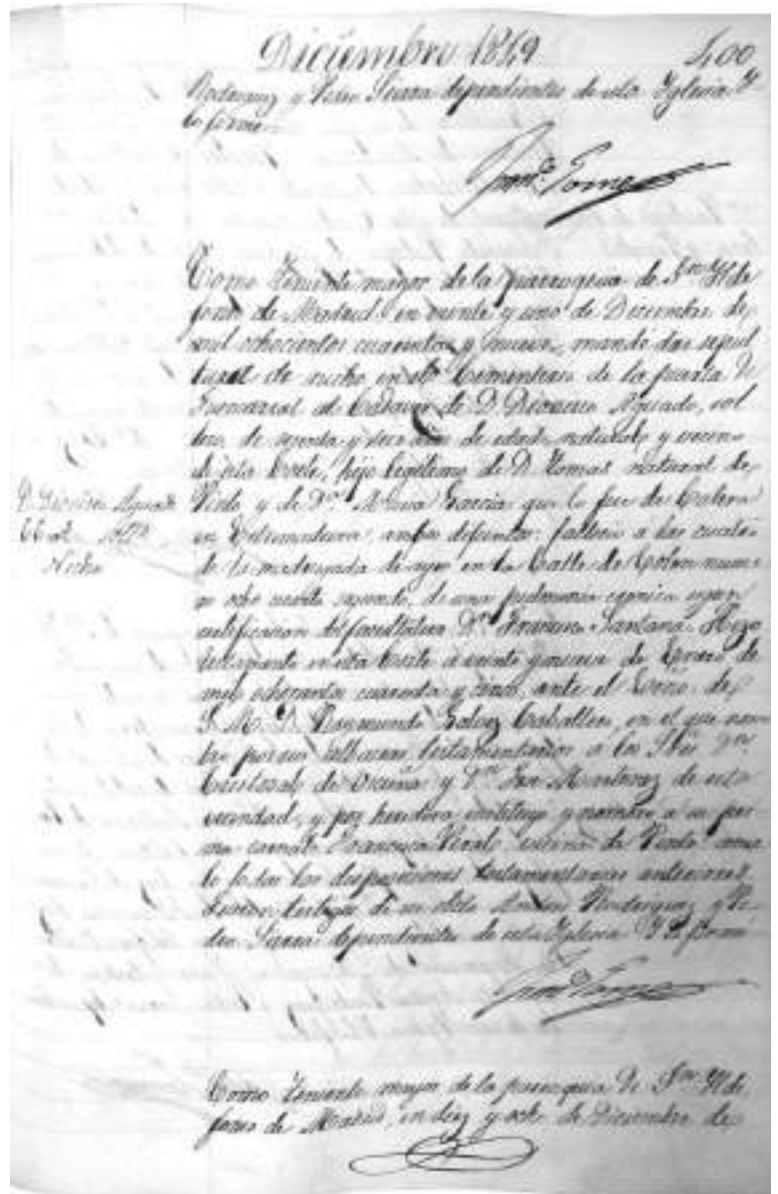
¹⁰⁰. Testamento, f. 49v y Memoria, f. 101r, Nota I.

En lo que, desde luego, Ribot se equivocó es en que Aguado muriese pobre. Tal vez la causa de ello radicase en el modesto estilo de vida que Aguado mantenía, un comportamiento que, sorprendentemente, el mismo Ribot describe con esta frase: «Aguado en la vida práctica era un verdadero filósofo. Se había creado muy pocas necesidades»,¹⁰¹ en cierto modo, una sobriedad que, en Madrid, algunos pudieron haber visto como un rasgo de pobreza. Lo cierto es que Aguado, en los años posteriores a su regreso de París y una vez resuelto el asunto de la deuda de su padre, gozó de una situación económica bien desahogada que le permitía perfectamente mantener el modesto tipo de vida que había elegido. Aguado pagaba regularmente el alquiler de su casa –situada en una zona relativamente elegante de Madrid– y el sueldo de su ama que, como él mismo reseñó en la memoria, aumentaba con «cortos obsequios pecuniarios». Contaba, además, con las rentas del vínculo, complementadas con un pequeño rendimiento del Efecto de Villa.¹⁰² Los ingresos por sus publicaciones y su actividad como profesor –aunque seguramente, en la última etapa de su vida, sus discípulos no fueron muy numerosos– ayudaron sin duda a complementar esas rentas. Y no se puede olvidar que en 1845 Aguado se permitió invertir la nada despreciable cantidad de 18 000 reales en mejoras de las tierras en Fuenlabrada.

La desinformación de Ribot, propagada por Subirá y Fortea, y apoyada, en cierta manera, por el error de Romanillos –que convirtió en deuda lo que en realidad fue una inversión económica realizada desde la solvencia– desdibujaron durante el siglo XX la realidad objetiva de la capacidad económica de Aguado al tiempo de su fallecimiento. Hora era ya de que se enmendase este entuerto.

Agradecimientos

Mi agradecimiento a José Manuel Campoy Sendra que se ha ocupado de traducir los textos en francés y de revisar el texto a medida que se escribía. Estoy en deuda también con Julio Gimeno García, Josep Maria Mangado, Adrián Rius y Erik Stenstadvolld, colegas y amigos que leyeron mi texto o realizaron sugerencias y aportaciones. A todos ellos mi más profundo agradecimiento.



II. 27. Registro de defunción de Dionisio Aguado. Parroquia de San Ildefonso (Madrid), Libro 5.º de Difuntos, f. 400r.

¹⁰¹. RIBOT Y FONTSERÉ: «D. Dionisio Aguado», *op. cit.*, p. 14. El texto continúa: «Y así es que no tuvo para satisfacerlas que recurrir siquiera á la enseñanza. Con todo tomó á su cargo algunos discípulos con el objeto de imbuirles las excelentes doctrinas de su método para que pudiesen propagarlas».

¹⁰². 647 reales anuales (BRISO DE MONTIANO: «Dionisio Aguado – El hijo», *op. cit.*, p. 49).

TESTAMENTO

Otorgado por Dionisio Aguado en Madrid el 29 de enero de 1845. Conservado en el protocolo del escribano Raimundo de Gálvez Caballero. AHPM, Libro 24940, ff. 49r-50v.

[Las notas al pie son editoriales, así como todo lo que figure entre corchetes]

• • •

[f. 49r]

Testamento otorgado por D.ⁿ Dionisio Aguado y Galeote vecino de esta Corte
[De otra mano y añadido con posterioridad:] Su heredera D.^a Francisca Peral.
En 29 de Enero de 1845.

EN EL NOMBRE De Dios todo poderoso amen : Yo D.ⁿ Dionisio Tomas Ventura Aguado y Galeote, natural y vecino de esta Corte, hijo lejítimo y de lejítimo matrimonio de D.ⁿ Tomas Aguado, natural de Pinto y de D.^a Maria Garcia que lo fue de Calera en Estremadura, ambos difuntos de estado soltero y de edad de sesenta años : Hallandome por la infinita misericordia de Dios nuestro Señor bueno, y sano en mi caval juicio memoria y entendimiento natural creyendo y confesando como creo y confieso en el altísimo é inefable misterio de la beatísima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas que aunque realmente distintas y con los mismos atributos son un solo Dios verdadero y en todos los demas misterios y sacramentos que tiene cree y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Catolica Apostolica Romana bajo cuya verdadera fé y creencia he vivido vivo y protesto vivir y morir como catolico fiel cristiano, temeroso de la muerte cosa tan natural á toda criatura su hora incierta, tomando por mi intercesora protectora y abogada á la siempre Virgen Maria Madre de Dios y S.^{ra} nuestra, al Santo Angel de mi guarda los de mi nombre y devocion para que impetren de nuestro S.^r y Redentor Jesuchristo que por sus infinitos meritos preciosísima vida pasion y muerte me perdone todas mis culpas y pecados y lleve mi alma á gozar de la vida eterna, para estar prevenido

y no tener en aquella hora ningun cuidado temporal que me obste o impida pedir a Dios de todas [f. 49v] veras la remision y perdon que espero de su divina gracia, hago y ordeno este mi testamento en la forma sig[uien]te

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la creo y redimio con su preciosísima sangre y el cuerpo á la tierra de que fue formado, el cual hecho cadaver es mi voluntad sea vestido con havito de S.ⁿ Francisco y sepultado en el Campo Santo correspondiente á la Yglesia Parroquial de donde fuese feligres al tiempo de mi fallecimiento, dejando como dejo al arbitrio y eleccion de los S.^{res} testamentarios que adelante nombraré la forma de mi entierro, numero de misas que hayan de celebrarse por mi alma su limosna y demas funeral suplicandoles que todo se solemnice sin el menor lujo ni aparato que las misas se celebren todas las que tengan a bien d[ic]hos S.^{res} en la Parroquia de donde fuese feligrés y por sacerdotes que pertenezcan á la misma, haciendoles especialísimo encargo de que el importe de todo no esceda de ochocientos reales v.ⁿ

Lego y mando á los Santos Hospitales general y pasion de esta Corte por via de limosna y para ayuda á la curacion de sus pobres enfermos diez r.^s v.ⁿ con la cual les separo y aparto de todo el derecho que podian pretender a mis bienes

Ygualmente es mi voluntad se satisfagan los doze r.^s v.ⁿ que por via de legado ó manda forzosa acordaron las Cortes para beneficio y socorro de los defensores de la patria y sus familias de tiempo de la guerra sobre la independencia de la Nacion contra los franceses y que por circular de S. M. de dos de Abril de mil ochocientos quince se mandó continuar cobrando para tan digno y loable objeto

Declaro: Que unida á este mi testamento se hallará una memoria escrita y firmada de mi mano cuyo contenido formará parte integra de este mi dicho testamento y como [f. 50r] si fuese inserta en el, siendo mi espresa y deliverada voluntad de que se cumpla inviolablemente cuanto en ella dejo espresado; previniendo que este mi citado testamento y memoria se encontraran bajo de un sobre cerrado, sellado y rubricado con tres de mi propia mano, el cual tendra este titulo escrito de mi misma letra „Ultima disposicion testamentaria de D.ⁿ Dionisio Tomas Ventura Aguado y Galeote” = Mi amiga y S.^{ra} D.^a Luisa Gomez Caravano y Melon dirá donde se halla este paquete que contendra este mi testamento y memoria y ademas un papel del sello cuarto en el que mi primo el S.^r D.ⁿ Pedro Peral vecino de Pinto, inmediato sucesor al vinculo que yo poseo en Fuenlabrada reconoce á mi favor cierta cantidad que yo he invertido mia propia en mejoras de dicho vinculo

Y para cumplir en un todo con cuanto ha contenido en este mi testamento y contubiese la espresada mi memoria, nombro por mis alvaceas y testamentarios á los S.^{res} D.ⁿ Cristoval de Vicuña y á D.ⁿ José Martínez,¹⁰³ vecinos de esta Corte, á los dos juntos y á cada uno in solidum para que luego que ocurra mi fallecimiento tomen un pleno y exacto conocimiento de todos mis bienes vendan los precisos en publica almoneda o fuera de ella y de su producto cumplan y paguen mi funeral misas entierro con las demas mandas forzosas, cuyo cargo quiero y mando les dure el año legal [f. 50v] y el demas tiempo que necesitaren al que les prorrogo por el que precisamente huvieren menester

Y despues de cumplido y pagado todo, del remanente que quedase de todos mis bienes en general derechos y acciones que en cualquier concepto me correspondan y puedan pertenecerme instituyo y nombro por mi unica y universal heredera de todo cuanto resulte á mi prima carnal Francisca Peral vecina de Pinto hija de D.ⁿ Pedro Peral y D.^a Benita Aguado, para que todo lo haya lleve goze y herede con la vendicion de Dios y la mia¹⁰⁴

Y por este mi testamento y memoria que dejo citada, revoco, anulo, doy por nulos de ningun valor ni efecto todos cuantos antes haya hecho poderes para hacerlos y demas disposiciones que ninguna quiero valga ni haga fé en juicio ni fuera de él, excepto el presente que quiero y mando se tenga y estime por mi ultima deliverada voluntad en aquella vía y forma que mas haya a lugar en derecho. En testimonio de lo cual asi lo digo otorgó [sic] y firmó [sic] en esta Villa de Madrid a veinte y nueve de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, ante el presente el Ess[criba]no de S. M. y testigos que lo son D.ⁿ Yldefonso Rubio, D.ⁿ Manuel Garcia y d.ⁿ Fran.^{co} Mar[tine]z, residentes en esta Corte y de conocer al Otorgante Yo Ess[criba]no doy fe.

Dionisio Aguado
y Galeote

[Rubricado]

Antemí

Raimundo de Galvez

Caballero

[Rubricado]

[Al margen izquierdo en f. 50v:]

En virtud de Auto de D José Antonio de la Llera juez de primera instancia de esta Corte refrendado del Escribano Don Miguel del Castillo y Alba di copia en este dia en papel de ilustres á D Nicolas Carro. Madrid á dos [confuso: ¿doze?] de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.

Espalza [Rubricado]

¹⁰³. Cristóbal de Vicuña, escribano del número de Madrid ante el que se otorgarían, en enero de 1846, algunos de los documentos que pondrían fin a la deuda de Tomás Aguado, padre de Dionisio (véase BRISO DE MONTIANO: «Dionisio Aguado - El hijo», *op. cit.*, p. 50). A José Martínez, her-

mano de Vicenta, una discípula de Aguado, dejó este «dos botoncitos de diamantes para camisa» (véase la reforma 13 de la memoria).

¹⁰⁴. A esta única heredera se añadirá otra, su hermana María Inés, mediante la primera reforma de la memoria.

MEMORIA

Memoria mencionada en el testamento de Dionisio Aguado, incorporada al protocolo del escribano Mariano García Sancha. AHPM, Libro 26085, ff. 99r-105r.

[Las notas al pie son editoriales, así como todo lo que figure entre corchetes]

• • •

[f. 99r]

Esta es la Memoria que yo, Dionisio, Tomas, Ventura Aguado, Perez Galeote cito en mi testamento, otorgado en Madrid ante Dⁿ Raimundo Galvez Caballero, Escribano de S. M. en 29 de Enero de 1845, cuyo contenido de esta memoria quiero que forme parte integramente de aquel, para que se cumplan las reformas que aquí hago.

1º Primeramente anulo y doi por de ningun valor la clausula y parrafo de d[ic]ho testamento, concerniente á los que me han de heredar. Ahora mando, que del remanente de mis bienes, despues de pagadas mis deudas (nota número 1º), y mis mandas (nota núm.º 2) y alguna otra que hago ademas, el remanente se divida en cinco partes iguales : una se dará á mi prima D.^a Maria Ynes, y las cuatro restantes á mi prima D.^a Francisca Peral, ambas vecinas de Pinto.

2 Mi ama la S.^{ra} Petra Briz, entró á servirme en 1.º de Junio de 1845. La [sic] pago puntualmente su salario á fin de mes y ademas le hago algunos cortos obsequios pecuniarios. Si á mi fallecimiento continuase sirviéndome, se le darán los muebles y ropas que constan de la nota n.º 3. que está unida con las otras á esta memoria, y ademas se le darán doscientos r.^s por una vez.¹⁰⁵

[Al margen izquierdo de esta segunda reforma:] «[...] no sirve. En su lugar sir[ve] el que está al [¿final?] de esta Mem.^a [...] [¿refer?]ente al conte[nido] de esta. Aguado [Rubricado]»

¹⁰⁵. Esta segunda reforma quedó anulada a posteriori mediante el «Artículo subrogado» del folio 100 y la nota al margen de la misma.

¹⁰⁶. La cifra está indicada con el 25 y el signo antiguo de miles. Que no se concrete exactamente su valor no responde demasiado a la precisión habitual de Aguado y podría indicar que bien no se acordaba exactamente del valor o bien que, a esas alturas de su vida y en su dramática situación, le importaba ya muy poco la exactitud en casos como este. En realidad, el efecto tenía un nominal de 25 900 reales como consta claramente en varios otros documentos (AHPM, T. 25219, f. 1406v).

3 Al ama que yo tenga al tiempo de mi fallecimiento, que no sea dicha Briz, se le dará su tablado de cama, colchones y ropa de la misma cama nueva y usada, y ademas doscientos r.^s por una vez.

4 En obsequio de la memoria de mi amada madre, se escribirá al S.^r Cura de Calera, cerca de Talavera, y se le embiaran doscientos r.^s para que los reparta entre cuatro de los parientes mas pobres de mi difunta madre D.^a Maria Garcia.

5 Perdono á todos mis renteros é inquilinos de Fuenlabrada la mitad de lo que conste por sus recibos que me deben [sic] hasta el dia de mi fallecimiento; pero con la precisa condicion, de que han de pagar la otra mitad en metálico en el termino de un mes, contado desde el dia de mi fallecim^{to}, pues no siendo asi, deberán pagar por entero.

6 Todas las mandas que hago en esta memoria se pagarán en metálico.

7 Ademas de los bienes que constan de la nota núm.º 4, tengo un Efecto contra la Villa de Madrid, de 25.000 y mas¹⁰⁶ r.^s sobre la Sisa de Carnecerias y aceite, n.º 178, cuyos títulos estan en el legajo de titulos de los bienes del vínculo. Su valor en venta formará parte de la herencia.

8 A mi excelente amiga y favorecedora D.^a Luisa Gomez Melon se la [sic] dejará ó entregará una cajita de plata para cuerdas de guitarra, y un cubierto de plata, que tambien me conservaba. Tambien se la [sic] entregarán el relojillo de péndola, que está sobre una rinconera en la sala, y la romanilla de pesar.

9 A esta misma Señora tengo regaladas varias frioleras en justisimo agradecimiento de los singulares beneficios que de ella tengo recibidos. Es Señora de verdad, y por tanto mando que sea creida en todo cuanto dijese acerca de esto.

- 10 Encargo y aun mando á las personas á quienes hago alguna donacion, y tambien á mis herederos, que no causen á mis Testamentarios incomodidad ninguna con su impaciencia. Deben hacerse cargo, de que es necesario dar tiempo á que se vendan los bienes, en cuyas diligencias, se pasa mas tiempo del que se piensa, y en hacerlo asi darán una prueba de que me estimaban.
- 11 Dejo por mis herederos del liquido que resulte del valor de mis bienes, despues de pagadas las deudas y mandas de las notas n.º 1 y 2, y demás, á mis dos primas carnales en los terminos espresados en el párrafo primero de esta memoria, del cual es este un duplicado, que no advertí que lo era cuando le [sic] escribi.
- 12 Encargo á mi dicha Ama Petra Briz, que si dicha Señora D^a Luisa mi amiga quisiese tomar algo de los muebles y ropas de la nota num.º tres para sí ó para hacer alguna espresion en [f. 99v] memoria mia no ponga impedimento ninguno en ello.
- 13 Suplico á dicha S.^{ra} Doña Luisa, que si se verifica la venta de la mitad del vínculo, de que haré mencion, haga un regalito á D^a Vicenta Martinez en memoria mia. A su hermano Don José Martinez se daran los dos botoncitos de diamantes para camisa, que estan en el cajon de en medio de la mesa escritorio. En aquel caso, tambien quisiera que dicha Señora hiciese algun pequeño obsequio á mis estimados D.ⁿ Antonio Gutierrez, D.ⁿ Francisco Casariego y D.ⁿ Manuel Salmon, y mando á mis herederos no opongan la menor resistencia á lo que dicha S.^{ra} determine, lo cual se ha de verificar precisamente antes de entregar el remanente á d[ic]hos mis herederos.
- 14 A D.ⁿ Benito Campos [sic] se entregarán al instante doce ejemplares completos de mi nuevo metodo para guitarra, con el fin de que los venda y su importe quiero que lo emplee en provecho suyo. A su hijo y mi querido discípulo se le dará mi guitarra grande de acer, de Lacotte [sic], y quisiera yo que la conservara en memoria de su maestro. A él y á su hermano José dejo toda la música que tengo y libros que tratan de ella, á escepcion de los nuevos metodos y colecciones,¹⁰⁷ que deben servir para emplear su importe en el pago de mis deudas y mandas.
- 15 Nombro por mis Testamentarios y albaceas ál S.^{or} D.ⁿ Juan Bautista Carrasco y D.ⁿ Benito Campos [sic] á quienes suplico admitan este cargo. Mi animo al nombrarles es, que elijan y comisionen una persona de su confianza que se encargue de practicar todas las diligencias necesarias al cumplimiento de esta Memoria, bajo la inspeccion de dichos Señores, á quien se satisfará la recompensa que dichos Señores acuerden conveniente. Mis herederos se entenderan directamente con esta persona, y esta se entenderá con dichos Señores, pues quiero evitar en lo posible la impertinencia y desasosiego que pudieran causar mis herederos á d[ic]hos Señores.
- 16 Soi posehedor de un vínculo fundado en Fuenlabrada por el S.^{or} D.ⁿ Mateo Perez Galeote. Si las leyes vigentes al tiempo de mi fallecimiento mandasen dividir los vinculos, la mitad de su valor, rebajados gastos, derechos, &c se hará, como de los demas bienes, cinco partes, una para d[ic]ha mi prima Doña Ynes y las cuatro para la otra prima D^a Francisca Peral. De este modo se cumplirá en lo posible la mente del Fundador de hacer un bien á sus descendientes.
- 17 Si se verificase esta division por mitad, entonces quiero, que mi primo, é inmediato sucesor á d[ic]ho vínculo, no esté obligado á pagar, de la mitad que le corresponda, mas que ocho mil reales r.^s v.ⁿ en lugar de los diez y ocho mil r.^s, de que d[ic]ho mi primo me tiene hecho reconocimiento y obligacion que esta aquí adjunta, los cuales ocho r.^s mil se repartiran entre mis dichos herederos en la proporcion ya enunciada.
- 18 Si la division del vínculo no se verificase por no permitirlo las leyes vigentes, y de consiguiendo pasase todo el vinculo á dicho mi primo, entonces no tendrá lugar dicha rebaja del párrafo antecedente y mis dichos herederos harán valer dicha obligacion por su total valor.

107. Aguado tenía ejemplares sin vender tanto de su *Nuevo Método para Guitarra* como de la *Colección de Andantes, vales y minuets*, 60 ejemplares de cada una de estas obras, como hará constar más adelante en la nota 4, pero el hecho de que no mencione, ni aquí ni en ningún otro lugar, ejemplares de otras obras, sugeriría que, en el momento de su muerte, Aguado no guardaba (o no en número suficiente para mencionarlos) ejemplares de otros métodos u otras obras sueltas.

- 19 Para en el caso de que se deba verificar la division del vínculo acordaremos dicho mi primo y yo el modo de asegurar el cumplimiento de las costas [y] cargas que hay que cumplir. Por si mi muerte sucediese antes de verificarse este pensamiento digo, que yo quisiera por mi parte, que se destinase el producto ó renta anual de la cerca de la arroyada á este objeto, y suplico á d[ic]ho mi primo convenga en ello y al efecto se formalizará la correspondiente Escritura, partiendo los gastos de todo entre mis herederos y dicho mi primo.
- 20 Se tendrá presente el contenido de la nota número 5, que está aqui unida, y el resultado de ella servirá para repartirlo en la forma determinada en los párrafos precedentes.
- 21 Las cinco notas aquí indicadas estan escritas de mi puño y letra, y firmadas de mi mano.
- 22 Declaro, que en la firma de mi citado testamento dejé de poner el apellido Perez.¹⁰⁸
- 23 Tambien declaro, que, aunque la fecha de la 1.^a de las 5 notas aquí unidas, tiene diferente fecha, que las otras cuatro, esto no importa para su validacion.
- 24 Si debiese verificarse la division del vinculo, entonces quiero, que á cada una de las partidas que componen la nota número dos se aumente otro tanto que en lo que en dicha nota consta, [f. 100r] dandose por consiguiente á cada uno de los individuos en ella contenidos el duplo de lo que ahora dice.
- 25 A D.^a Vicentita Martinez, hermana de D.ⁿ José[,] dejo el niño Jesus en su urna, que esta encima de la cómoda en el gabinete.

108. Al otorgar testamento en 1845, Aguado no incluyó el apellido materno (como hubiera sido normal y preceptivo hoy en día, pero no en aquella época) sino que, tras el suyo principal, quiso dejar constancia del que daba cuenta de su ascendencia. Este apellido era «Pérez Galeote», proveniente del matrimonio, a mediados del siglo xvii, entre Antonio Pérez Calderón y María Galeote del Cerrillo. No sólo en la firma, sino también las otras tres veces en que en el testamento aparecen mencionados los apellidos de Aguado, el apellido familiar se menciona solo como «Galeote». Esta es la omisión que Aguado quiere enmendar en la memoria, seguramente para evitar posteriores problemas o reclamaciones por motivos de forma.

109. En la época, «Subrogar» se entiende como «Sustituir ó poner una cosa en lugar de otra».

110. Tanto Manuel Bringas como los otros dos testamentarios nombrados en la reforma 15, Juan Bautista Carrasco y Benito Campo, actuaron realmente como tales, ya que sus nombres y firmas figuran en varios de los documentos posteriores. No se ha encontrado constancia, sin embargo, de la actuación a estos efectos de los dos albaceas, Cristóbal de Vicuña y José Martínez, nombrados en el testamento de 1845.

Para que conste y tenga cumplido efecto lo contenido en esta Memoria, y forme parte integrante de mi testamento ya citado en todo lo que no esté aquí derogado de aquél, lo firmo en Madrid á primero de Marzo de 1849. Quiero decir en este ultimo párrafo, que se cumpla dicho mi testamento en todos aquellos particulares que no esten derogados en esta Memoria.

Dionisio, Tomas, Ventura Aguado
Perez Galeote [Rubricado]

Artículo Subrogado¹⁰⁹ = Anulo y doi por de ningun valor el párrafo segundo de esta memoria concerniente á mi Ama Petra Briz, y en su lugar es mi voluntad que sirva lo que voy a escribir aqui á continuacion = En el dia que escribo este párrafo han cumplido cuatro años que me sirve dicha mi Ama. Quiero que si yo falleciese antes de primero de Junio de cincuenta y uno y ella me estuviese aun sirviendo, se la [sic] dé la cama en que ella duerme y la ropa propia de esta cama. Si yo muero en el tiempo que media desde dicho dia hasta 1.^o de Junio de cincuenta y tres, se le dará, ademas de d[ic]ha su cama y ropa, mi cama y ropa propia de ella, y si no se verificase mi muerte sino despues del 1.^o de Junio de cincuenta y tres, y continuase sirviendome, se le darán ademas de las dos camas y ropas de ellas, todos mis muebles de casa que constan de la nota n.^o 3. Si mi fallecim^{to} fuese antes del 1.^o de Junio de cincuenta y tres, mi referida amiga D.^a Luisa podrá elegir de mis muebles y ropas, lo que guste, y mando á mis herederos que no la [sic] pongan el mas mínimo obstáculo. Madrid 1.^o de Junio de 1849. [En tinta más floja e intercalado a posteriori entre el texto y la firma anteriores:] En este último caso, se la [sic] darán, ademas, doscientos r.^s en dinero por una vez. = Vale esto =

Dionisio, Tomas, Ventura Aguado
Perez Galeote [Rubricado]

Párrafo añadido =

Ademas de los dos señores á quienes nombro por mis Testamentarios en el párrafo quince, nombro tambien á mi antiguo amigo D.ⁿ Manuel Bringas,¹¹⁰ á quien igualm.^{te} suplico me haga el favor de admitir este cargo. Madrid dicho dia.

Dionisio Aguado [Rubricado]

[f. 101r]

Nota núm.º 1.º

Deudas que se han de pagar

Para mi entierro nada mas	
que quinientos	500
En mi Parroquia veinte misas	
á ocho r ^s	160
En Fuenlabrada otras veinte	
a [sic] ocho r ^s	160
A D. ⁿ Pedro Ybero, de Tordesillas,	
quinientos r ^s	500
A los herederos de D. ^a Maria Yrazabal,	
ama que fue de mi tio, por resto de	
cuenta del salario q. ^e la [sic] quedó	
este debiendo, quinientos r ^s	500
Daran razon en una tienda de la Calle	
del Carmen frente la [sic] de Garcia.	
A la visita [sic] Eclesiastica por cargo	
de misas q. ^e dejé de cumplir de	
mis Capp. ^{as} mil r ^s	1000
Se acudirá al S. ^{or} Visitador en Suplica	
Por cierto cargo de conciencia,	
mil r ^s de este modo:	
250 al Hospicio; 250 al Hospital;	
250 á la Ynclusa	
y 250 a S. ⁿ Bernardino	1000
Ymportan estas siete partidas	
tres mil ochocientos veinte r ^s v. ⁿ	3820
Mas : doscientos r ^s al ama	200
Suma todo cuatro mil veinte r ^s	4020

Madrid 28 de Febrero de 1849.

Dionisio Aguado Perez Galeote [Rubricado]

[f. 102r]

Nota núm.º 2.

Mandas que se han de cumplir

A mi amigo el S. ^{or} D. ⁿ Lorenzo Boscasa,	
Médico del Hospital de Ytalianos para él	
y sus dos hijas, como muestra de la	
amistad que le profeso se darán	
Seiscientos cuarenta r. ^s	640
✱ A mi amigo D. ⁿ Francisco de Fossa,	
habitante en Paris, mayor del regimiento	
nº 23 de linea se darán quinientos r ^s	500
Al S. ^{or} Cura de Calera doscientos r ^s	200
A la Yglesia de Fuenlabrada ademas	
de las 20 misas se darán	
ciento y veinte	120
A Alfonso, el ciego cuarenta r ^s	40
A Claudio, el ciego cuarenta r ^s	40

A Demetrio Escolar, de Fuenlabrada,	
mi criado que fué Sesenta r ^s	60
A la hija de Ramon, el Castellano,	
mi criado que fué en Fuenlabrada,	
Sesenta r ^s	60
A la S. ^{ra} Telesfora Briz, ochenta r ^s	80
A D. ^a Micaela Gonz[¿alez?]	
cincuenta r ^s	50
A mi Ama la S. ^{ra} Petra Briz, si no me	
estuviese sirviendo á mí [sic]	
fallecimiento, doscientos r ^s	200
Ymportan estas once partidas	
mil nuevecientos noventa r ^s v. ⁿ	1990

Madrid 1.º de Marzo de 1849.

Dionisio Aguado Perez Galeote [Rubricado]

✱ En Junio de 1849 falleció del colera, dicho mi amigo D.ⁿ Francisco de Fossa. Quiero que se entienda esta manda con su viuda ó con sus hijos, si esta hubiese fallecido. Madrid 20 de Junio 1849.

Dionisio Aguado Perez Galeote [Rubricado]

[f. 103r]

Nota número 3

Muebles y ropas que se han de entregar á mí [sic] ama la S.^{ra} Petra Briz en el caso de hallarse sirviendome á mi fallecimiento.

En la sala

Doce sillas = un canapé = dos banquetitas = una mesa escritorio, y un pupitre ¹¹¹ = tres rinconeras, y en ellas unas jicaras ¹¹² = dos candeleros de cristal y una escribania de lo mismo = dos bandejitas = unas despaviladeras = un espejito = un cuadro en cobre =

En mi alcoba

El armario = la mesa de noche =

En el gabinete.

Un reloj de pared = Un cuadro de la Concepcion = una cómoda =

¹¹¹. Pupitre: «Papelera de atril para escribir sobre ella colocándola sobre una mesa».

¹¹². Jicara: «Vasija pequeña de loza, que sirve para varios usos, y principalmente para tomar chocolate».

Alcoba del gabinete.

La cama del ama con 3 colchones.

Cuarto oscuro.

Brasero y su caja = En una banasta varias
sartenes, chocolatero grande de cobre, y otras
frioleras = mis botas y zapatos =

Dispensa.¹¹³

Botellas = platos = jicaras = vasos = y otras frioleras =

Cocina

Todo el menaje que hay en la cocina, incluso
el almirez y el jarro de cobre.

Madrid 1.º de Marzo de 1849

Dionisio Aguado Perez Galeote [Rubricado]

El cuadro en cobre para mi S.^{ra} D.^a Luisa

D. Aguado [Rubricado]

[f. 104r]

Nota núm.º 4.Bienes que tengo

Dos trípodes	
que regulo á ocho duros	320
Cuatro guitarras	
que regulo a diez duros	800
Sesenta ej. ^s completos de	
mi nuevo metodo a 50 r ^s	3000
Quinientos Sesenta ej. ^s de la parte	
impresa de d[ic]ho mi nuevo metodo,	
que aun asi solos pueden servir	
regulo que se pueden	
vender á ocho r ^s	4400 ¹¹⁴
Sesenta ej. ^s de mi coleccion	
de piezas á 8 r ^s	480
Ciento y Sesenta planchas	
de música que tengo	
en casa del S. ^{or} Lodre,	
regulo en 300 r ^s	300
	<u>9300</u> ...,9300

Ropa

Los tres colchones de mi cama	
a cuarenta r ^s	120
Ropa nueva de mi cama	
doscientos r ^s	200
Doce camisas nuevas	
de hilo a treinta r ^s	360
Ymportan estas nueve	
partidas nueve mil	
nueve cientos ochenta r ^s	<u>9980</u>

Notas

1.^a He puesto precio bajo a todo con el
objeto de cubrir con seguridad el importe de
las deudas y mandas.

2.^a Si un mismo Sujeto reúne las planchas
y los 560 ej.^s de mi nuevo método [sic], puede
á poca costa hacer ejemplares completos y
venderlos así.

Madrid 1.º de Marzo de 1849.

Dionisio Aguado Perez Galeote [Rubricado]

Advertencias

1.^a Gastando 16 r.^s en imprimir las 85
estampas de música de mi nuevo método
se pueden formar 560 exemp.^s completos,
que vendidos á 40 r.^s darán un beneficio
de 17 r.^s por exemplar en lugar de los 8
r.^s, precio puesto arriba.¹¹⁵

2.^a Dejo un borrador en limpio de un Apen-
dice a mi nuevo metodo que he escrito
para publicarle. Puede valer algo.

Dionisio Aguado [Rubricado]

[f. 105r]

Nota, cuyo contenido servirá de gobierno
a mis albaceasNota núm.º 5.

D.ⁿ José de Landa, comerciante que era en Paris
en 1837 me hizo el favor de encargarse de
dirigir una porcion de música mia a Nueva
York, Nueva Orleans, y Mejico. Esta musica se
componia de metodos en Español y en Frances,
y cuadernos de piezas sueltas por valor
nominal entre todo de unos 800 pesos.*
En 1838 d[ic]ho S.^r Landa me embió a Paris por
medio de un corresponsal suyo de la Habana
200 f.^s sin decirme de que procedian.

¹¹³. La palabra «dispensa» está claramente escrita de mano de Aguado con una i. En los diccionarios de la época el término para referirse a la estancia en la que se guardaban los comestibles y algunos utensilios de cocina es «despensa», voz que estuvo en uso con esa acepción desde el siglo xvi. Sin embargo, el hecho de que el término proceda del latín «dispensa», junto al conocimiento de esta lengua por parte de Aguado, pudo hacer que este se refiriese a la estancia con el término latino y no con el castellano.

¹¹⁴. Aquí Aguado ha cometido un error: 560 ejemplares a 8 reales cada uno suman un total de 4 480 reales, no de 4 400.

¹¹⁵. En realidad, si se realizan los cálculos, el beneficio sería de 16 reales, y no de 17 como indica Aguado (40-16-8=16).

En 1838 embie á Chile al S.^r D.ⁿ José Undurraga
8 met.^s nuevos encuadernados á 3 p.^s :
una coleccion completa en 8½ p.^s : 2 métodos
con cuadernos á 6½ : 77 cuadernos sueltos
a 20 r.^s. En 1841 me escribió dicho S.^r a Paris
embíandome 364 p.^s á cuenta por mano del S.^r
Latorre de Burdeos, su corresponsal. Sus cartas
estan en un legajito de papeles á la mano.

A D.ⁿ Juan Floran presté en Paris
50 francos sin recivo.

A D.ⁿ José Maria Ciebra Abogado de Sevilla
di en Paris en varias partidas en dos ocasiones
que estuvo quinientos noventa y siete f.^s,
o sean 2400 r.^s para mantenerse él,
un sobrino suyo y un amigo suyo

D.ⁿ Fr.^{co} Gimenez, fue en los años 37 y 38.

Un sobrino de D.ⁿ José Manota, de Pau,
en Francia, tiene mios p.^a vender
2 métodos en Español : dos id en frances,
y 42 cuadernos sueltos.

D.^a Ysidora Alban (Mad.^{me} Devcaux) conocida
de mi S.^{ra} Da Luisa tiene una porcion de
metodos pequeños mios p.^a vender al peso.
Tambien conserva cuatro paquetes de
música y metodos propios de D.ⁿ Mariano
Ledesma y a dispos.^{on} de este.

Dionisio Aguado Perez Galeote [Rubricado]

✕ Nueva York

4 met. ^s en Español á	5 p. ^s
12 id en Frances á	4 p. ^s
4 id a	8 p. ^s
2 colec. ^s de piezas á	10 p. [sic]
104 cuad. ^s sueltos a	6 f. ^s

Mejico

6 escuelas 1820 a	7 p. ^s
15 met. ^s nuevos á	4½
8 id con piezas á	8½
5 colec. ^s a	10
124 cuad. ^s	6 f. ^s [?]

Nueva Orleans

12 met. ^s en frances á	4 p. ^s
4 id en Español á	5
4 id con piezas a	8
2 colec. ^s á	10
118 cuad. ^s a	6 f. ^s [?]

[Bajo la firma y a la derecha de la
relación de música enviada:]

[Cuatro palabras en francés y tachadas que
comienzan por «J'ai» y, a continuación:]

Yo tengo en Paris mias propias, dos piedras lito-
gráficas : la una representa mi retrato y la otra la
postura de las manos. Ambas estan en la litografia
de Aubert,¹¹⁶ que estaba á la esquina del Passage de
Vero-Dodat.

Dionisio Aguado [Rubricado]

* * *

¹¹⁶ Sic por Aubert (al pie de la lámina segunda del Nuevo Método de 1843
se lee: «Lithographia de Aubert y Comp.^a Paris.»).